

100 - 100

[Faint, illegible handwriting, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



[Faint, illegible handwriting on the right-hand page, possibly bleed-through from the reverse side]



Años veintitres. = Ac-
ta de protesta de accidente, de
mar. = En el Consulado de Es-
paña en San Juan de Pto. Rico,
a cinco de Noviembre de mil
novecientos seis. Ante mí,
Don Camil Rodríguez y Rodri-
guez, V. Consul de España en
este place, actuando ahora
de Consul, conforme al ar-
tículo tercero del Reglamento
de la Cámara consular, com-
parece don Federico Jiber-
man, Capitán del vapor mer-
cantil "Pío IX", de la
matrícula de Cádiz, y dice
que, a los efectos del artículo
seiscientos veinticuatro del
Código de Comercio, quiere
formular protesta de mar,
y que requiere para que con-
siga en ello lo que sigue: =

-Entando el buque de un mando bien
dispuesto para navegar, tomó
a bordo en el puerto de Barcelo-
na un cargamento general
sabiendo de allí el día quince
de octubre último, y, después de
tres u otros varios, llegó a úte
de San Juan ayer, a cinco ho-
ras treinta minutos, siendo ad-
mitido a libre plátua. - Corri-
mos sin novedad todas las sin-
gladuras anteriores a la del
treinta al treinta y uno de oc-
tubre; pero, al empezar a
se levanta viento fresco del se-
gundo cuadrante con mar
grossa del mismo golpe
y tendida del cuarto, que haia
dar al buque fuertes bandazos;
de ocho a doce horas, solo el
viento al sur con la misma
fuerza, obligando a refor-
mar las trincas de los costos.

res de cubierta; se procedió al
sondeo de las calas, hacia diez
horas, notándose en ellas au-
mento del líquido y olor pro-
nunciado a vino y otros sus-
tancias; de dieciséis a vein-
te horas, el viento duro del
SSO. y mareas gruesas, del mis-
mo y del craste cuadrante
producían en el buque fuer-
tes balaces y cabriadas,
embarcando golpes de mar
que barrían la cubierta;
así, poco más o menos, con-
tinuamos durante los tres
singladuras siguientes, su-
friendo el barco conside-
rablemente en su casco,
máquina y arboladura.
- Por tanto, y a fin de que
no le poseer ningún per-
juicio por las averías
que hayan sufrido el

buque o los mercaderes que con-
 duce, hace las protestas, necel-
 sarias contra los vases, vien-
 tos y demás elementos cau-
 santes, así como contra car-
 gadores, receptores, asegu-
 radores, y demás que haya
 lugar. Leida por el capitán
 le presente ante, lo halla con-
 forme y firme conmigo,
 de todo lo cual doy fe. Fir-
 mado Federico Jiberan-
 Anterín - A. Rodríguez - Hay
 dos rubricas y al sello conulbr.
 Concedo la presente copia con el origi-
 nal de su metá, que, bajo el nú-
 mero de orden indicado, queda
 en el Protocolo corriente del
 este Consulado, y libro pariente
 general otorgante en el mismo de,
 uno y a cada uno otorgamiento.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	23
Artículo de la Tarifa.....	27
Derecho #	3'86
Recargo #	0'78
Fecha.....	5-11-906



[Handwritten signature]
 Don

SANTIAGO
Núm. de orden.....
Art. de la Tarifa.....
Derechos.....
Recargo trans.....
Fecha 7-11



-quinientos noventa y dos-

- 602 -

Enrique Serrano, Consul de España en esta residencia:

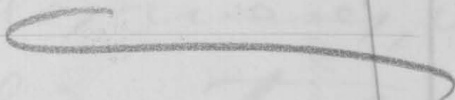
Certifico: que la presente Protesta suscrita ha sido ratificada en este Consulado, en el día de la fecha, y queda protocolizada con el número ~~seis~~ ^{seis} en el libro de Instrumentos Públicos, del corriente año. Santiago de Cuba a 9 de Noviembre de 1906. - Cochado - cinco - no sale - entre líneas - seis - sale.

El Consul

Enrique Serrano

SANTIAGO DE CUBA
Núm de oficio 66
Año de la Tarifa 07
Perchón 1-93
Recargo tras 20% Pa 0-99
Fecha 9-11-1906



Nota - El N.º 282 - f.º 595 esta
encuadrado despues del N.º 283.
y folio 654. 

N.º 13-



Nº 13.



esta
283.

En la Ciudad, Estado y Condado de Nueva York a once de Noviembre de 1906 ante mí y testigos que se dirán comparece Don Alfredo Garriga, Capitan del vapor - Correo español "Mon de Herideo de la Compañia Trasatlantica española de Barcelona, y previo juramento de decir verdad, y con presencia de los libros de bitacora que presenta en este acto libre y voluntariamente dice que el dia 30 Octubre ultimo salio del Puerto de Cadix, a las 2^h con viento fresco quinto, mar picada del N.O., Cielos y horizontes con C.N.S., auscheciando con viento fresco del O. y horizontes cubiertos recalando chubasqueria, a 12^h se avistó la luz del Cabo San Vicente navegando al N.O. 1/4 O. viento fresco y mar gruesa del N.O. que embarca con muchos bardaos y cabezadas, cubierto y nimboso, la mar gruesa hace trabajos mucho al buque, cielos y horizontes cubiertos con frecuentemente chubasqueria, y termina

la singladura de mal cariz.

- Del 31 al 1 empieza fresca
chor y mares gruesas del N.O.
con bandaxos y caberadas y
Cielo y horizontes cubiertos
con C.K.N. anochece volando
el viento mas al N. y despejan-
do un poco. Al amanecer
viento N. flojo y mares del
viento, y O.N.O. decayendo. Cie-
lo y horizontes con C.K. termi-
na con viento flojo y mar gruesa
y tendida del 4.º cuadrante.
Cielo y horizontes con C.K.N.

- Del 1 al 2. Cielo y horizontes con
Celageria N. vto fresquito
del 4.º y mar gruesa del mismo
al anochece refresca un po-
co el viento. cielo cubierto y
horizontes chubascosos mare-
jada gruesa. Despues viento
vario del N. al O. flojo cerrado
lloviendo a intervalos y
mar picada del 4.º Cuadrante.
Amanecio cubierto nublado
viento fresco y mar tendida
y picada del mismo cuadrante.

- Del 2 al 3. Cielo y celageria
con C.K.N. anocheciendo cu-
bierto y mas tarde viento va-
riable del 4.º Cuadrante y mar
del mismo y N. y todo cubierto
Amanecio Celajoso, y termina



seiscientos 610 ²
con viento fresco y vario del 4.^o
cuadrante mar picada del
mismo cielo y horizontes con
C.K.A.

— Del 3 al 4 — Emperó con viento
fresco y mar risada y tendida
del 4.^o Cuadrante; cielo y hori-
zontes con C.K.S., avistándose
por ambas amuras las Islas
Cuervo y Flores a 1.^h 30.^m nave-
gando a pasar por su freu, vi-
ento flojo, marejada del 4.^o cua-
drante gruesa, cubierta, nim-
boso y Novinando. Siguióse
rumbo N. S. O. apte con vien-
to flojo y vario del N. al N. E. con
todo cerrado y así termina.
Del 4 al 5. — Cielo cubierto viento
flojo N. marejada larga del
mismo y del O. y después flojo
del E. y mares del 4.^o y 3.^o cua-
drante cubierto; avistase una
barca por el sur; el viento si-
gue florio y vario del 1.^o y 2.^o
Cuadrante, con marejada ten-
dida del N. O. cubierto, nim-
boso y con Novina horizontes
chulkacos, el viento rola al
3.^{er} cuadrante y refresca. Se
sigue al rumbo N. O. O. apte
alguna Novina y picada
mares del 4.^o y 3.^{er} cuadrante.
A 14.^h Cruzó por babor un
velero que iba para el E.
Amaneció semicubierto y

nimboso, cielo cubierto, viento
y mar del 3.^{er} cuadrante. —

— Del 5 al 6 — Viento 3.^{er} cuadran-
te, mares gruesas del 3.^o y 4.^o y
Cielo cubierto con C. K. S.; ano-
checió cubierto con viento muy
flojo del 3.^{er} cuadrante y ma-
res gruesas. Siguen las mis-
mas del 3.^o y 4.^o con viento fres-
quito del 4.^o y Cielo semicubier-
to con C. K. horizontes brumosos.
Sigue viento fresquito O. N. O.
y marejada gruesa del mismo
Amanece, el Cielo con Celas
y sueltos y horizontes cla-
ros. viento vario del 3.^{er} cua-
drante, mares gruesas del 3.^o y
4.^o con frentes Calbradas, qui-
tando andar; Cielo con C. K. N.
y alguna lluvia. —

— Del 6 al 7. — Empieza con i-
qual tiempo, descargando
chubascos con rachas duras.
Cielo semicubierto y horizon-
tes nimbosos, chubascos
y a intervalos relampagos
por el O.; descargan muchos
chubascos con mucha fuerza
de viento; luego vario del O. S. O.
al O. N. O. mares de los mismos
con C. K. N.; viento fresco del 3.^{er}
cuadrante, mares gruesas del
3.^o y 4.^o; cubierto, nimboso y
chubascos y Calbradas.
a las 22.^h muere un animal
de la carga para Vera Cruz.



Del 7 al 8. Cielo cubierto y ^{seiscientos uno} ~~611~~ ³
rondas chubascos y de mal ca-
ría: viento refresca notablemen-
te del 3.^o con mares gruesas
del mismo y 4.^o con grandes
balances y cabezadas: fre-
cuentes chubascos con rachas
durísimas: se llega a 4.^h con
maquina moderada; arrecia
el tiempo con viento duro y
rachas y fuertes chubascos
que continuamente embarcan
el buque. Sufre mucho, y
son muy sensibles los dispa-
ros de la helice; se pasan do-
bles trincas a los pertrechos
de cubierta, anochece con
mal carix y rachas huraca-
nadas: mares arboladas del
3.^o y 4.^o y viento muy duro del 3.^o
Sigue el mismo con cerraciones
duras y grandes bandazos y
cabezadas, empeorando el ti-
empo que tiene mal carix
el buque trabaja excesivamente
y siguen los recios chubascos
de viento duro y agua, termi-
nando así la singladura.

Del 8 al 9. Empieza con Rum-
bo al O.N.O. ap.rolando el
al N.O. con chubascos recios y
mares gruesas y arboladas
del 3.^o y 4.^o Cuadrante que hacen
trabajar excesivamente al bu-
que, brangreando las mares
con maquina moderada por
temor a averias; así anoche

ce, sucediéndose los chubascos con verdadera furia de viento y agua, que hacen encrestar las mares, no sabiendo el buque como sobre llevarlas; las mares arbolan e imponen, y el viento fresco chon, duro y racheado. La máquina en la fuerza que el tiempo permite; a manece cubierto y lo mismo el tiempo. Mejora el tiempo rotando el viento al N. —

— Del 9 al 10 — Imperó a toda fuerza de máquina, con viento fresco, marejada del 4.º Cuadrante, cielo y horizontes con C. K. Stg. viento al flojo y mar del mismo, buen tiempo, el viento rola al S. S. O. y cubriose el cielo completamente, viento 3.º cuadrante y cielo y horizontes claros; a 19.ª se vé la luz de Fire Island, y en demanda de Sandy Hook a 11.ª 30 propinco a la Chata recibimos práctico navegando hasta fondear en Cipton y admitidos por Sanidad quedamos en espera de marea. —

Por tanto hallándose en tal situación y en virtud de los hechos aquí relatados, acaecidos durante el viaje de Cadix a este Puerto, y al objeto de que

en ningun tiempo, puedan ha-
 cerse cargos por las averias que
 resulten en el buque de su man^{do}
 do, asi como de las que hayan
 podido producirse en la carga
 que conduce para este puerto
 y los demas de su itinerario
 Protesta, una, dos, tres y las
 demas veces en derecho necesar^{ias}
 rias, contra el viento, mar y
 demas elementos, contra los
 cargadores, receptores y asegu^{ra}
 radores, y contra quienes mas
 haya lugar en derecho y com^{er}
 ponda reservandose el dere^{cho}
 cho de hacerlo judicialmente
 en caso de discordia, no siendo
 responsable de las averias en
 fridas, por movimientos de
 estiba, derrames de vino, a
 ceites o cualquiera otra cla
 se de liquidos, ni tampoco
 por los producidos por otras
 causas, pues anade el referi^{do}
 do Capitan, que dicha respon
 sabilidad no debe alcanzar
 a el, ni a ninguno de sus tri
 pulantes, mediante haber cum
 plido todos con exactitud y
 esmero sus respectivos deberes
 y en lo declarado y protestado
 se afirma y ratifica a pre
 sencia de los testigos don



Jesus Cisa primer oficial
y Don A. Vives segundo oficial
respectivamente del referi-
do Vapor, quienes aseguran
bajo juramento, ser cierto
todo lo expuesto por el Capi-
tan compareciente y que
consta en los cuadernos de
Bitacora; y habiendoles
advertido del derecho que la
Ley les concede, para leer por
se esta Protesta, al que re-
nuncian, se procedió por
mi el Consuel General á
la lectura íntegra de la
misma, en cuyo contenido
se afirmaron y ratificaron, y
la firman conmigo quien
de todo ello como de conocer
al declarante y testigos
 doy fe.

El Capitan

El 1º oficial
Jesus Cisa

Daruque

El 2º oficial
A. Vives

NUEVA YORK.
13
77
1158 mas
2090 237

1390

Ante mi



El Consuel General

Arthur Paldao



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial otorgado
por
Don Julian
Vives a
su esposa
Doña Mag-
dalena Paldao

Se copio por
mera copia
en la fecha de
otorgamiento.

J. Cisa



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y seis.

En la ciudad de la Habana a diez y siete de No-
viembre de mil novecientos seis, ante mi Don Francis-
co Yebra, Cónsul de España en esta residencia, ejerciendo
como tal funciones de Notario en este Consulado y en dis-
trito, comparece; Don Julián Viecas Bonet, mayor de
Poderes especial, casado, mercader, vecino de esta Ciudad en la calle
del Obispo de San Ygnacio número ciento cuarenta.

Don Julián Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
vinculados a civiles, ni que nada le conste en contrario; y, le
muestra su esposa Magnífico a mi juicio la capacidad legal necesaria
de la Señalada para otorgar esta escritura, libre y espontáneamen-

Se copió en
una copia
en la fecha de
otorgamiento.

Yebra


te dice: Que confiere poder especial, amplio, tan bas-
tante cuanto en derecho se requiera o siere necesario o su esposa
Doña Magdalena Palmer Blanca, mayor de edad y vecina
de Andraig (Mallorca) para que reclame, cobre y
perciba cualesquiera cantidades, intereses, dividen-
dos, títulos o acciones que se adeuden a ella, al otor-
gante o a la sociedad conyugal por cualquier
motivo o razón; firme recibos, cartas de pago,
cancelación de hipotecas y escrituras y en general
toda clase de documentos o requeridos que fueren
necesarios en los contratos que celebre.

También la facultó para que acuda

ante las autoridades Competentes, Juzgados
o Tribunales de Justicia, practicando cuan-
tas diligencias fueran precisas en defensa
de sus intereses.

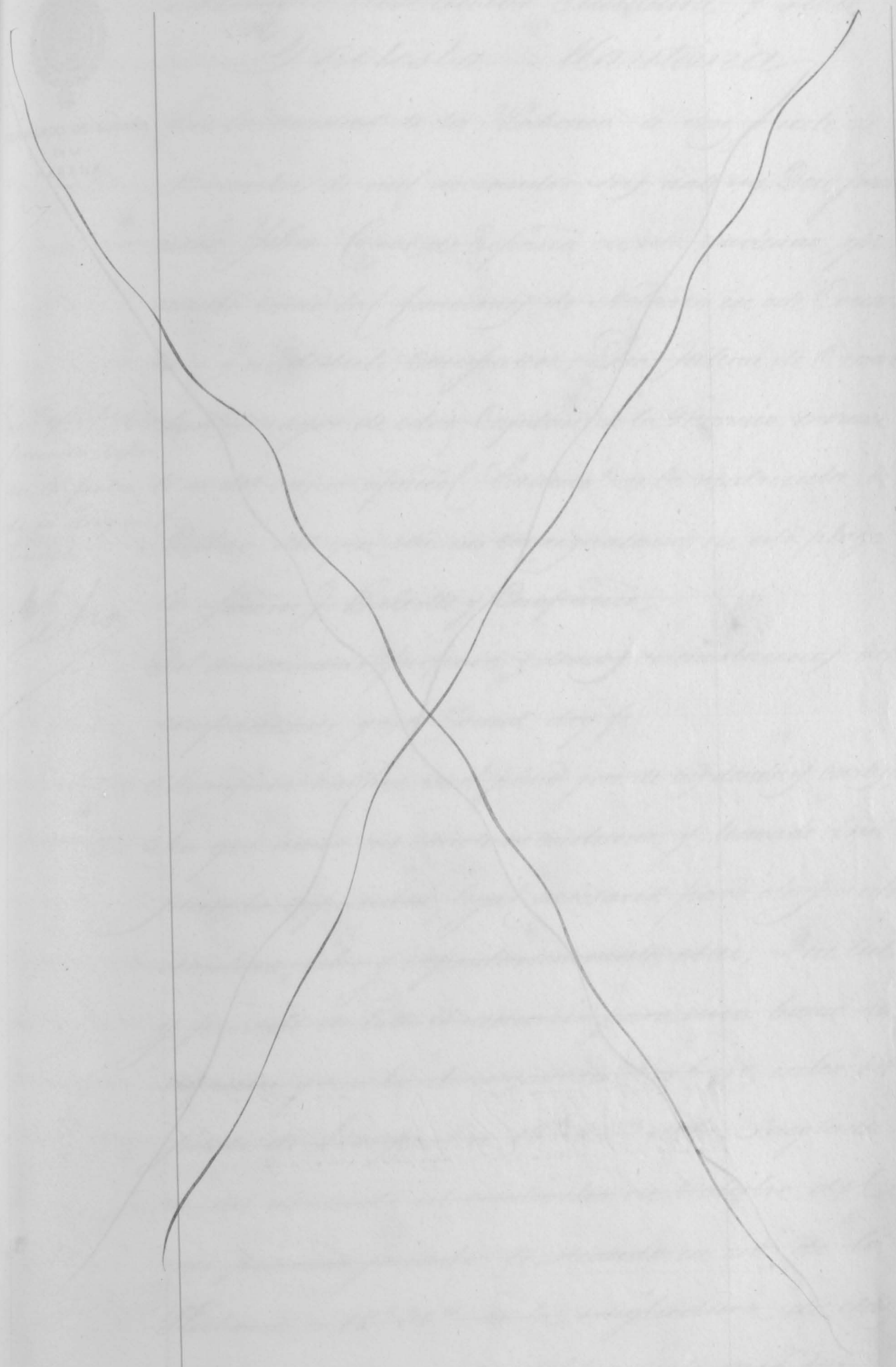
Au' lo dice y otorga venido
testigo instrumental y de conocimientos, Don
Juan Torres Guarch y Don Bartolomé Puig
Omeñacas, ambos mayores de edad, empleados
reales de esta Ciudad, que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para esto
en este acto, y ser el otorgante el que se dice
y comparece.

Y advertidos todos del contenido que la ley les con-
fiere de leer por sí este documento, por un acuerdo pro-
cedi' a' la lectura íntegra del mismo en cuyo continen-
do se ratifica el otorgante, no firmándolo por manifes-
tar no saber, haciéndolo a' un ruego el testigo Don Juan To-
rres, en unión del otro, y conmigo. De todo lo cual, de-
conocer a' los citados testigos, de su profesión y vecindad
con arreglo a' un dictamen, yo, el infrascripto Cónsul de España
 doy fe'

Juan Torres


Bartolomé Puig
cunto yo,
Juan Torres

Murgados
do ceau
defenda
uando
icito, Dou
nie Prig
emplea
puran no
o certo
e se dice
ey les con
reuerdo pro
yo contine
o manifes
don Juan fo
lo cual, de
secundae
de Espana
Prig
qui
de





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expiden
primera copia
en la fecha
de su otorga-
miento.

Y pro
se ha



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

- Ciento cuatro -
- 614 -

Numero doscientos cincuenta y siete
Protesta Maritima

En la ciudad de la Habana a diez y siete de
Noviembre de mil novecientos seis, ante mi, Don Fran-
cisco Yebra, Consul de España en esta república, go-
biernado como las funciones de Notario en este Consu-
lado y en distrito, comparece: Don Julián de Ormae-

de apellidos *chea*, mayor de edad, Capitán de la Marina Mercan-
til y del vapor español "Erucito" de la matrícula de
Belbas, del que son sus consignatarios en esta plaza

Yebra

los señores J. Balcells y Compañía.

Del conocimiento, profesión y demás circunstancias del
compareciente, yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,
sin que nada me conste en contrario; y, teniendo a mi

juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontáneamente dice: Que salió

y provisto de todo lo necesario para una buena na-
vegación y con la documentación a bordo, salió del

puerto de Liverpool a 19^h 25^m de la madrugada
del veintidós al veintiocho de Octubre del

mes próximo pasado, fondeando en este de la

Habana a 18^h 30^m de la madrugada del diez

y seis al diez y siete del corriente mes.

Qui durante la navegacion, han ocurrido
entre otros los acontecimientos que van á relatar
se á continuacion, á cuyo fin el Capitan como
parcialmente pone de manifiesto el cuidado de
betateora del buque de su mando, en el que se
conuignan los hechos siguientes:

Singladura del veintinueve al treinta de
Octubre proximo pasado. - Principiamos esta
Singladura con viento frescoacion del O.N.,
nubes muy vivas del mismo, cielo y horizontes ce-
lafosos, durante la tarde chubarqueria y la mar
en aumento. A 6^{ta} viento duro del N.O.

Anochece, viento duro del N.O. con chubarqueria
de viento y granizo; mar gruesa del mismo,
entraudo grandes golpes de mar sobre cubierta
y puentes, teniendo las cubiertas llenas de a-
gua, desde las 11^{ta} mar muy gruesa del N.O.
dentro el buque fuertes balancees y entraudo gran-
des golpes de mar a bordo durante la noche se
llevó el agua unas veinte toneladas de Carbon
que habia en el Sallitlo del medio.

Amanece, viento duro del N.O. acom-
pañado de nubes gruesas y arboladas, hauien-
dole sufrir mucho al buque en sus continuos

balances, teniendo las cubiertas aseguradas de agua durante la mañana y a intervalos chubascos fuertes de viento duro y granizo; desde las 22^h el viento cediendo en fuerza y al ser medio día nos situamos por observación.

Singladura del treinta al treinta y uno de Octubre próximo pasado. - Proseguimos esta singladura con viento frescachón del NO. mareas gruesas del mismo dando el buque fuertes balances y entrando grandes golpes de mar sobre cubiertas y puentes; cielo entre claro horizontes chubascos, a 5^h voló el viento al NNO cediendo en fuerza y lo mismo la mar. A noche el viento frescachón del NNO. mareas gruesas del mismo, dando el buque fuertes balances durante la noche el viento y mar aboucurando. Amanece cielo y horizontes entre claros, viento fresco al NNO. mareas muy vivas del mismo, el buque dando fuertes balances, y dando fin a la singladura.

En virtud de lo consignado anteriormente, y para que en ningún tiempo puedan hacerse cargos por las averías que resulten al buque

de un naufragio, tanto en un casco, aparejo y
maquinaria, como en la carga que condu-
ce, por la presente protesta, una, dos,
tres y las demas veces que en derecho se
requerirá y sea necesario contra el viento,
mar y demas elementos, contra los car-
gadores, receptores, aseguradores y contra
quien mas haya lugar y correspondo
reservándose el derecho de cumplir esta pro-
testa y de hacerlo judicialmente en caso de
discordia, no siendo responsable por tanto de
las averias que hayan podido originarse
por movimiento de estiba, derrames de li-
quidos, aceite o cualquier otra clase
de vertimientos, aun como las producidas
en un casco, maquinaria y arboladura, pues
ante el referido Capitan que dicha respon-
sabilidad no debe alcanzar a él, ni a nin-
guno de los de su tripulacion, mediante
haber cumplido todos con exactitud y
esmero sus respectivos deberes.

Au' lo dice y otorga siendo testigos
instrumentales Don Felipe Carralero
y Perpinan y Don Jose Yrigoyen Fonseca,



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

ambos mayores de edad, empleados, de este
vecindario, lo que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para verlo en este
acto.

Y entendidas todas del desecho que
la ley les confiere de leer por sí este documen-
to, por un acuerdo procedi' a' la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica
el otorgante y finica con los testigos y conuigo

De todo lo cual, yo, el infrascripto
Cónsul de España doy fé.

Juliano de Ormaiztegui
Jonas Guzman Felix Carratala



ante mí
Juan de los Rios



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial otorgado
por Don
Benito Va-
llino a
mi esposa
Doña Adeli-
na Sastre y
otro

Se expidió por
mera copia en
la forma de un
otorgamiento.

M. Sastre



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

- seiscientos siete -
- 617 -

Número doscientos cincuenta y ocho

En la ciudad de la Habana a diez y nueve de No-
viembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco

Yebra, Conde de España en esta residencia, ejerciendo como
las funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-
pares: Don Benito Vallina y Puel, mayor de edad, ca-

Podere especial otorgado por Don
Benito Va-
llina a
su esposa
Doña Adeli-
na Sartre y
otro.

sado, vecino de Rodríguez, número dos, en favor del Monte
Manifesta hallarse en el pleno goce de sus

derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para

otorgar esta escritura, libre y espontáneamente dice
que da y confiere poder especial, amplio, tan bax-
tante como en derecho se requiera o fuese necesario a
su esposa Doña Adolina Sartre y a Don Cecilio

Sartre y Puel, ambos mayores de edad, vecinos del
Concejo de Nava, parroquia del Remedio, provin-
cia de Oviedo, para que conjunta o separada-
mente, practiquen los extremos siguientes:

De expedido por
nueva copia en
la forma de un
otorgamiento.

Primero. - Administrar, regir y gobernar libremen-
te los bienes de él o de su esposa, bien sean mue-
bles, inmuebles, derechos reales o de otra clase que
ahora tiene y en lo sucesivo adquiriere por
cualquier título, anudándolos en favor de
quien tengan a bien, por los juicios, términos

y condiciones que estipule, percibiendo el importe de los
rentas, alquileres, réditos, intereses, productos y frutos de
todas clases, pagando sus contribuciones y cargas, y ha-
ciendo en fin cuanto concierne en una administración en
general sin limitación alguna, facultándoles para que
convenzan en la inscripción de los contratos de arriendo
en los Registros de la Propiedad respectivos.

Segundo. - Reclamen y cobren judicial o extrajudicialmente
todo lo que por cualquier concepto se adeudare al otorgan-
te, a su esposa o a la sociedad conyugal, liquiden cues-
tas y otorguen los recibos que estimes procedentes.

Tercero. - Comparezcan ante cualesquiera Jueces, Audiencias, Tribunales Supremos y demás autoridades o
corporaciones competentes en todos los negocios civiles, crimina-
les, de voluntaria jurisdicción, contencioso, contencioso-
administrativo, expedientes gubernativos y demás en
que por cualquier motivo tenga interés el otorgante
o su citada esposa, la cual presentará demandas,
contestaciones, querrelas, denuncias y solicitudes, a-
sí como escritos de todas clases, testigos, documentos
y demás medios de prueba; pedirá, requerirán-
tos, citaciones, emplazamientos, prisiones, fian-
zas, embargos y venta de bienes; promoverán
apellos y recusaciones; oirán toda clase de re-

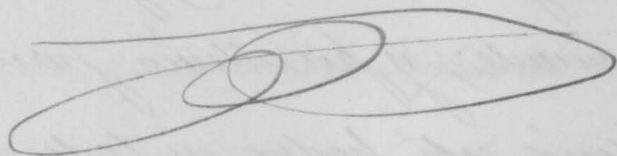
soluciones consintiendo los o interponiendo contra ellas cuando lo estuviere procedente los ramos ordinarios y extraordinarios que autorizan las leyes, ni las ley de Caucaion, practicando según dichos negocios y recursos en todas las instancias hasta su terminacion o reparacion y deinter de uno y otros cuando lo crean mas conveniente; y por último para que puedan substituir este poder en todo o en parte, revocar institutos y nombrar otros con relevacion en forma.

En lo dice y otorga siendo testigos instrumentales y de conocimiento Don Maximino Alvarez del Llano y Don Fernando Cueto Escandon, ambos mayores de edad, del comercio, vecinos de esta Ciudad, en la calle Rodriguez número dos y San Pedro veinticuatro reputadamente, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo en este acto, y en el otorgante el que se dice y comparece.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por si este documento por un acuerdo procedi' a la lectura integral del mismo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y firmo con los testigos y comparece.

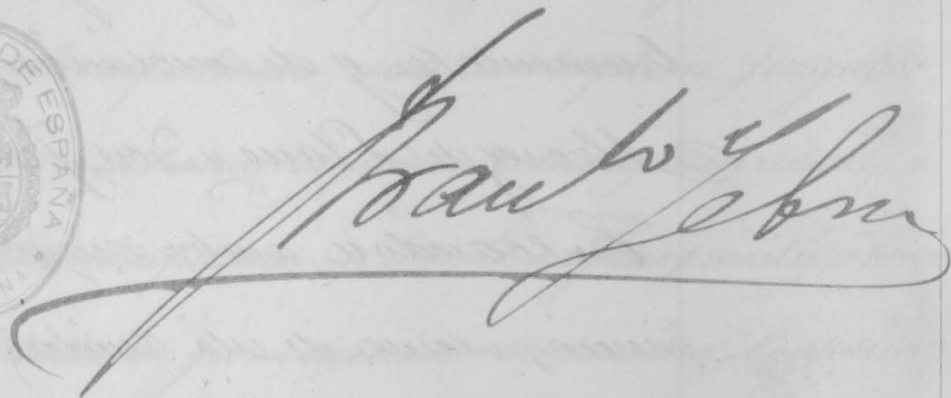
De todo lo cual, de conocer a los citados
testigos, de su profesion y vecindad con a
reglo a un dictamen, yo, el infrascripto Con-
sul de España doy fe;

Benito Vallina



Maximino Alvarez Fernandez Cueto

ante mi



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apecua
por Don mi-
quel Sarrido
Caparrós
d

Don Manuel
Leraun.

Se expedio pu-
mera Copia en
la fecha de
en el organo

Yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos cincuenta y nueve

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de

Noviembre de mil novecientos seis, ante mí, Don

Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia

ejerciendo como tal, funciones de Notario en este Consulado y su

districto, comparece: Don Miguel Garrido Caparrós, mayor de

Poder appecuá
por Don mi-

guel Garrido
Caparrós

Don Manuel

Lerama,

Se expedio por
mera Copia en
la fecha de
en el Organismo

Yebra

meo unico, para que en nombre y representación del otorgante pre-

sente y haga efectivo en la Tesorería de la Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo número cuatro mil no-

venta y ocho, grupo primero, concepto A. por valor de cuatrocientos o-

cho pesetas, noventa y siete céntimos, expedido a favor del compa-

reciente por la Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra, en

concepto de alcances, facultándole al mismo, para fi-

mar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieran

edad, jornalero, vecino de Casa Blanca en esta ciudad

Del conocimiento, profesión y veracidad del compareciente, yo, el Con-

Sub-doy fe. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos ci-

viles, sin que nada me conste en contrario; y, temiendo a mi

juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura,

le he y espontáneamente dice: Qui dei y sospite poder appecuá, amplí,

tan bastante como en derecho se requiera ó fuere necesario, a favor

de Don Manuel Lerama, de quien denuncio el segundo apellido,

mayor de edad, casado, vecino de Madrid, en la calle de Castillo mi-

meo unico, para que en nombre y representación del otorgante pre-

sente y haga efectivo en la Tesorería de la Dirección General de la

Deuda y Clases Pasivas, el resguardo nominativo número cuatro mil no-

venta y ocho, grupo primero, concepto A. por valor de cuatrocientos o-

cho pesetas, noventa y siete céntimos, expedido a favor del compa-

reciente por la Ordenación de pagos del Ministerio de la Guerra, en

concepto de alcances, facultándole al mismo, para fi-

mar recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hicieran

propios, tanto para otorgar el pago y percibir en importe, como pa-

ciudad
con a
Con

Queto

Se

ra solicitud de las Autoridades correspondientes, la rectifica-
cion de cualquier error u omision, si por acaso le hubiere, en el
expresado regardingo, liquidacion o ajuste de credito que
tiene pendiente de cobro. Tambien le autoriza, para que re-
clame, cobre y perciba de la Autoridad en cuyo poder se encontrara
una suma de pesetas que, salvo error, debe ser la de Ciento sesenta y
cinco, que en concepto de atrasos le adeuda el Estado, y que, segun cree el
otorgante se hallan en la Zona de Reclutamiento y Recemplazo de Almonia, o
en alguna otra oficina de que alli tendran conocimiento, facultándole
para que por si o por medio de sustituto gestione su pago por todos los trá-
mites necesarios, expediendo recibos y cartas de pago. Qui lo dice y otorga
Señor testigos instrumentales, Don Felipe Carratalá Pospina y Don José
Yrigoyen Fouceba, ambos mayores de edad, empleados, de este vecinda-
rio, que me aseguran no tener impedimento alguno legal para verlo
en este acto. Y en virtud de todo lo dicho que la ley les confiere de ley
por el presente documento por un acuerdo procedi a la lectura integral del mis-
mo, en cuyo contenido se ratifica el otorgante y su firma con los testigos
y conuings. De todo lo cual, yo, el infrascrito Consul de España don Fe-
= Leraun = enmendado = vale =

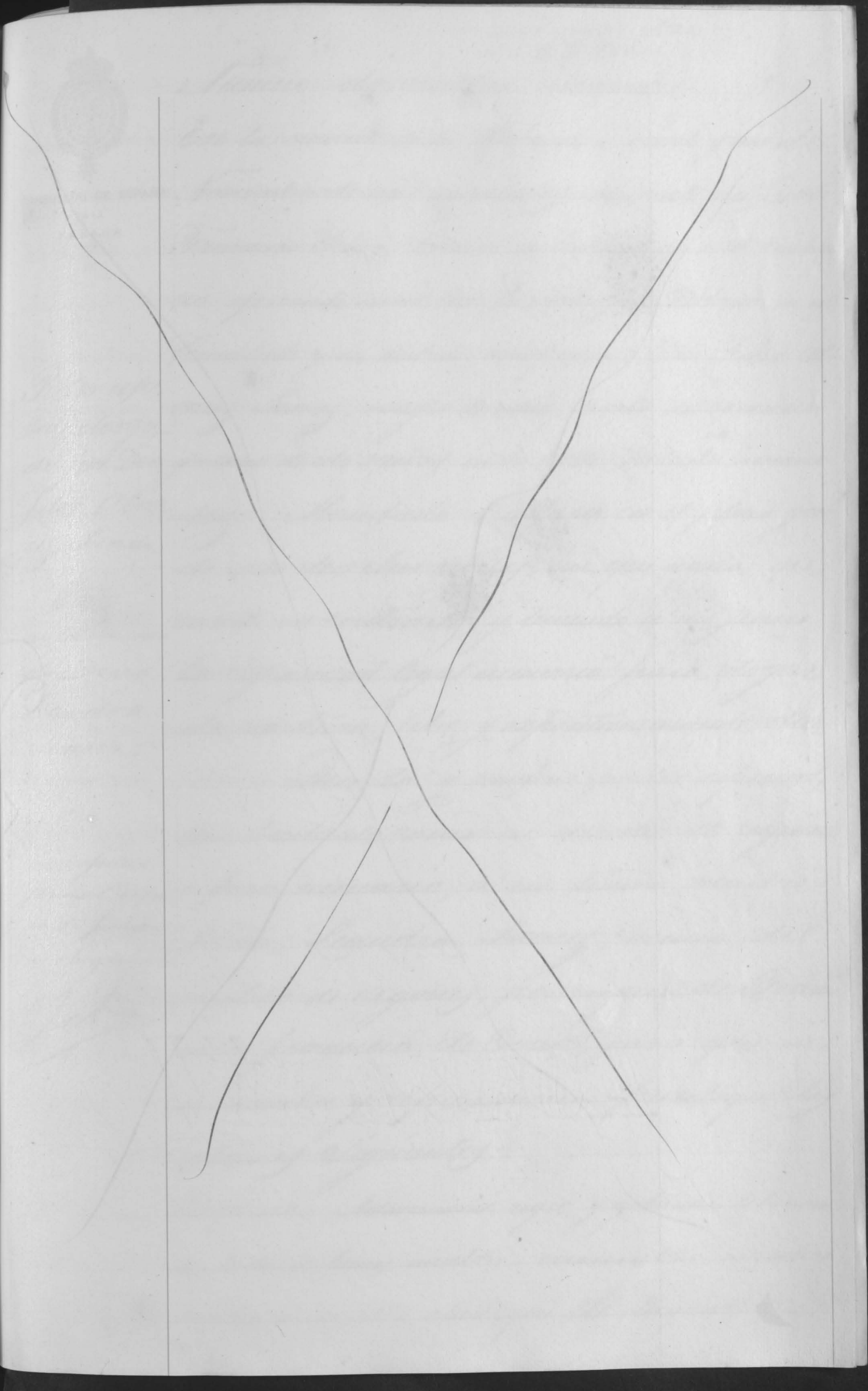
Miguel Garrido Esparrós
Felipe Carratalá
José Yrigoyen



ante mi
Juan Lebrón

la rectificación
hubiere, en el
crédito que
para que re-
se encontrara
ciento cincuenta y
según dice el
de Almorá, o
to, facultándole
o para todos los trá-
de los diez y cinco
de una y Don Pié
de esta vecindad
al para verlo
confesión de los
logra del unis-
con los testigos
España dos fe

Casarrío
de





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder uper
cuál otorga
do por Dou
Feliz Alva
rez Suñer

a
u leura ma
dre Dou
Leandro
Suñer.

Se expedio
primera expu
en la fecha
u otorga

Feliz



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta

En la ciudad de la Habana a veinte y uno de
Noviembre de mil novecientos seis, ante mí, Don
Francisco Yebra, Consul de España en esta residen-
cia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este
Consulado y en distrito, comparece: Don Félix Al-

Poder ape-
cial otorga
do por Don y vecino de esta ciudad en la calle Zulueta número
Félix Alva-
rez Suarez
a
su suera ma-
dre Doña
Leandra
Suarez.

varez Suarez, mayor de edad, viudo, del comercio
de esta ciudad en la calle Zulueta número
diez. Manifiesta hallarse en el pleno goce
de sus derechos civiles, ni que nada me
conste en contrario, y teniendo a mi juicio
la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Si copiado
primera copia
en la fecha de
mi otorgamiento

Que do y confiere poder especial,
tan bastante como en derecho se requiera
o fuese necesario, a su suera madre
Doña Landra Suarez, vecina del
pueblo de Agones, parroquia de Pravia
en la provincia de Oviedo, para que en
su nombre y representación practique los
extremos siguientes:

Primero. Administrar regir y gobernar libremen-
te todos los bienes muebles, inmuebles, derechos
reales o de otra clase que los otorgante tiene

y adquiriera en lo venadero por cualquier título, arrendando los del caso en favor de quien tenga a bien por los precios, términos y condiciones que ajustare, percibiendo el importe de las rentas, alquileres, réditos, intereses, productos, pagando sus contribuciones y cargas, atendiendo a sus reparos y mejoras y haciendo en fin, cuanto concierne en una administración general, sin limitación alguna, facultándola para que conenga en la inspección de los contratos de arriendo en el Registro de la Propiedad respectivo.

Segundo. Para que recaude y cobre judicial o extrajudicialmente y perciba cuantas cantidades se adeuden o adeudaren al otorgante, o le correspondan por cualquier concepto, otorgando recibos, cartas de pago, fidejuciosos y cuantos otros documentos públicos o privados se le exigieren y fueren de dar.

Tercero. Comprar cualquier finca rústica o urbana, pagando su precio al contado o a plazos según estipule, otorgando las oportunas escrituras en las que se cometa a su jurisdicción las que adornará con todas las cláusulas y

requeridos que previenen las leyes y especialmente
a la Hipoteca.

Cuarto. - Actos y le defienda en actos de conciliación, de desistimiento y de otras verbales, presen-
tación, testigos, documentos y demás pruebas, pida
ejecuciones, embargos, descumbros, tramos y remate
de bienes del contrario, de que tomara posesión
y amparo, termine y los recorra, siga los juicios
que promoviere hasta su terminación, con facultad
de labrar, recurrir, ratificar, protestar, en
juicios y jurar y

Quinto. - Sustituir este poder en todo o en parte
revocar sustitutos y nombrar otros con reserva
en forma.

En lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
y de conocimiento Don Maximino Alvarez
del Llano y Don Benito Vallino Perez, ambos
mayores de edad, del comercio y vecinos de esta
Ciudad en la calle Rodriguez número dos,
respectivamente, lo que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para ser en
este acto y ser el otorgante el que se dice
y comparece.
Y entendidos todos del decreto que la ley

les compare de leer por si este documento por un
acuerdo procedi' a la lectura integra del mis-
mo en cuyo contenido se ratifica otorgante y
firmo con los testigos y conunigo

De todo lo cual, de conocer a los dichos testigos
de su profesion y vecindad con arreglo a sus
dichos, yo, el infrascripto Consul de España
 doy fe.

Felix Alvarez Suarez

Maximino Alvarez

Benito Vallina



ante mi

Franco yebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Sección pa
ra un boerca
a
Luis Amador
de las Heras
y
Poder a Don
Joaquín Monell
Jelini.

Se expedio
primera copia
en la fecha
de un otorga
miento.

Felipe



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

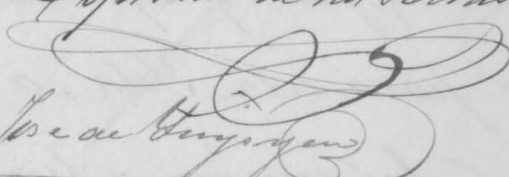
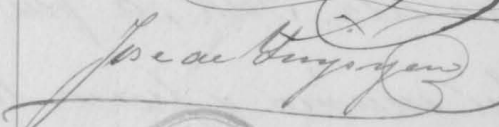
Número de sesientos sesenta y uno
En la ciudad de la Habana a veintuno de No-
viembre de mil novecientos ses, ante mí, Don Fran-
cisco Yebra, Consul de España en esta ciudad, ejer-
ciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y
su distrito, comparece; Don Cipriano de las Heras y
Licenciado para Martínez mayor de edad, viudo, comerciante y vecino de
esta ciudad, a
Industria número ciento treinta y ocho en esta Ciudad
Luis Amador Del conocimiento, profesión y vecindad del campo
de las Heras
y
Poder a Don
José Nouell
Julián,
Manifiesto hallame en el pleno goce de mis derechos
civiles, mi que nada me obsta en contrario; y, teniendo
a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontáneamente dice:

Se expidió Que da y confiere licencia a mi nieto Don Luis A-
primera copia
en la fecha
de un otorga-
miento.
mente de las Heras de exlore años de edad resi-
dente en Madrid, para que pueda viajar libremente
y embarcar para esta Isla, a fin de unirse a
su heredo. Su marido y para los efectos au-
tes expresados, da y confiere poder especial
con bastante como en decreto o requiera ó fuere
necesario a Don José Nouell y Julián, vecino
de Barcelona para que practique todas las
diligencias que sean necesarias ante los

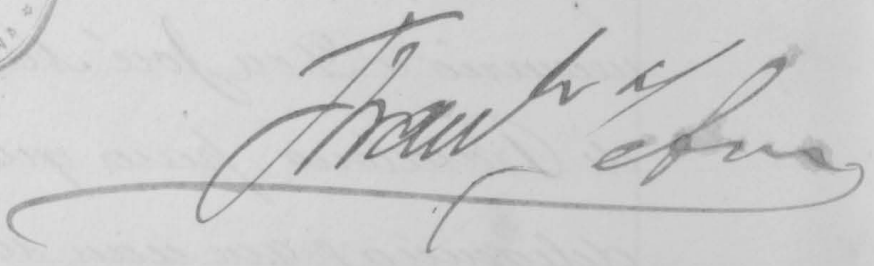
to per un
del mis
gante y
do testigo
glo a un
de España
traven
Salina

Autoridades, corporaciones, centros u' oficinas que
compondan, hasta conseguir el embargo de un estado
meto Luis Amador de las Heras, presentando los
escritos que sean pertinentes hasta dejar ul-
timado la comision que le confiere.

Mi lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Felipe Carratalá y Pospuilo, y Don Jose Yrigoyen
y Foucumba, ambos mayores de edad, empleado
de este vecondario, los que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para serlo en este acto
Y entiendo todos del decreto que la ley les confiere
de leer por u' este documento por un acuerdo procede
a' la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se
ratifica q' otorgante y firma con los testigos y conuigo.
De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España
 doy fe.

Expirante de las Heras
 Felipe Carratalá
 Jose de Yrigoyen



ante mi


oficinas que
de un estado
taudo las
lejos ul
mentales
Don Frigo
empleado
no tener
u uti. acto
es confiere
de procede
tenido un
omigo.
de España
raterli
na

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page, forming the main body of the document.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder espe-
cial otorgado
por Don
Eusebio de
Guinea y
Lopez

a
Don Gregorio
de Guinea
y Saenz

Se expidió por
mera copia en
la fecha de
otorgamiento

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y dos,

En la Ciudad de la Habana a veintidos de

Noviembre de mil novecientos diez, ante mí,

Don Francisco Yebra, Consul de España en

esta residencia, ejerciendo como tal funciones

de Notario en este Consulado y en virtud, compra

Poder especial; Don Eusebio de Guinea y López, ma-

cial otorgado por de edad, soltero, dependiente de Comercio,

Eusebio de vecino de esta Ciudad en la calle Fundación

Guinea y número veintidós, e inscripto en el registro de es-

López a paños de este Consulado con cédula de buena fama

Don Gregorio al número cuatro mil trescientos cuarenta y uno

de Guinea y Sanz

Del conocimiento profeso y vecindad del

comprovemente, yo, el Consul con fe.

Se expidió pu- Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civi-

lora copia en los un que nada me obsta en contrario; y teniendo

la fecha de m el mi juicio la capacidad legal necesaria para

otorgar esta escritura, libre y espontáneamente

de: Que confiere poder amplio, bastante quan-

to por decreto u requiera y sea necesario a un

señor padre Don Gregorio de Guinea y Sanz-

Ferrones, vecino de Madrid, para que repre-

sentando la persona, derechos y acciones del

dicente, pueda ^{aceptar y} representarle en la renuncia de

su tío Don Eusebio de Guinea y Parauada falle-
cido bajo testamento en Medina de Pomar (Bur-
gos) aprobando o impugnando inventarios, transac-
ciones de bienes, cuentas privadas con las de particion,
division y adjudicacion, nombrar peritos tasadores,
contadores, particioneros de bienes y administradores
de los mismos; ejercitar el derecho de tanteo, fi-
jar la legitima de cada uno de ellos y adjudicarle
en pago de ella bienes, créditos, derechos
y acciones de todas clases; tomar posesion o
vincularse de todos los bienes, créditos, derechos
y acciones de todas clases que por el indicado
concepto le correspondan en cualquier tiempo, ha-
ciendo y admitiendo proposiciones de adjudica-
cion del todo o parte de los bienes hereditarios
por su valor en tasacion o por el que pacte
cobrando o pagando las diferencias de valores
que hubiere intervinido los del caso en el
Requisito de la Propiedad respectivo previa las
informaciones foronias y demas espe-
ditas de jurisdiccion voluntaria que se
necesitaren hasta obtener las excepciones.
Tambien le autoriza para que recaude y co-
bre judicial o extrajudicialmente cuantas

cautelidades se adueñen al otorgante por rason
de dicho herencia, otorgando recibos, cuentas de
pago, finquitos y cuantos mas documentos
públicos o privados se le exigieren y fueren de dar.

Au' lo dice y otorga siendo testigos ins-
trumentales Don Felipe Carratalá y Perpi-
ña y Don José Yrigoyen Foncueta, ambos ma-
yores de edad, empleados, de este vecindario, los
que me aseguran no tener impedimento alguno
legal para solo en este acto.

Y entrados todos del decreto que la ley
les confiere de leer por sí este documento, por
su acuerdo procedi' a la lectura íntegra del mismo
en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firma con
los testigos y conmigo. De todo lo cual, yo, el ultras-
cripto Consul de España doy fe,

F. Carratalá

Felipe Carratalá y Perpiña *José Yrigoyen*



ante mí

Paulo...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder p' Con
trac' matrici
moris jur
Don José
Hill a' Don
Domingo Ca
rallor.

Se expidió p
nora Cofin e
la fecha de u
delegación
de
de



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos sesenta y tres

En la ciudad de la Habana a veintitres de Noviem-

bre de milnovecientos seis, ante mi, Don Francisco Ybra, Con-
sul de España en esta residencia, ejerciendo como tal fun-
cion de Notario en este Consulado y en distrito, compare

Poder p' con rece: Don José Hill Bargas, mayor de edad, sol-
tero, camarero, vecino de Prado cuarenta y seis en
esta Ciudad.

Hill a' Don
Domingo Ca-
rallor. Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me conste en contrario, y teniendo a mi juicio la

capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dice: Que tiene concertado matrimo-
nio con Doña Vicenta Benedito Peltran, de 22 años

de edad, soltera, vecina de Barcelona, y no pudiendo
la fecha de su otorgante trasladarme ahora al lugar en donde debe
celebrarse el matrimonio, compare poder especial a' Don

Domingo Carallor, mayor de edad, vecino de Monjes
(Barcelona) y hermano político del otorgante, para que
practique todas las diligencias necesarias a' la formación
de los oportunos expedientes civil y canónico, con facultad
de solicitar dispensas, si fuere necesario, y previas las pro-
clamas que perciben las leyes o con dispensa de ellas, celebre
en nombre y representación del otorgante el matrimonio ci-
vil y canónico con dicha señorita a' la que aquel recibe

desde ahora como esposa.

Ahi mismo le faculto para que una vez celebrado el susodicho matrimonio, autorice a la entonces su esposa Doña Vicenta Benedito Beltran, para que pueda viajar libremente por territorio español y embarcar en el puerto que mas la convenga a fin de unirse a su hijo. Al efecto, solicitará de las Autoridades correspondientes, que en la pongan impedimento de ninguna clase, presentando los documentos que sea necesarios.

Ahi lo decí y otorga siendo testigos instrumentales Don Felipe Canales y Espinosa y Don Jose' Yrigoyen Jonuerra, ambos mayores de edad, empleados, de este vecindario, lo que me aseguran no tener impedimento alguno legal para solo en este acto. Y enterados todos del derecho que la ley les confiere de leer por si este documento, por un acuerdo procedi' a la lectura íntegra de su mismo su cajo contenido se ratificó el otorgante y firmó con los testigos y conmigo. De todo lo cual, de conocer al otorgante, de su profesión y vecindario con arreglo a sus decimas, yo, el infrascripto Corregidor de Espana doy fe.

José Hill Vargallo

Juan Yrigoyen y Felipe Canales

ante mi: Juan Yrigoyen



lebrado il
cey su esp
pueda via
ar en el pue
Al efecto,
cu no la pon
los documentos
Don Jeli
en Joncue
recuidario, lo
legal para
lo que la ley
u cuando pro
cuando se ratifi
o. De todo
u y veundad
u de España
Barratals
au y

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder este
cual dirigian
por los hermanos
nos D Horacio
y D Valeriano
Cuevo,

a
Don Manuel
Fernandez

Se expedio
previa copia
en la fecha
su otorgamiento

[Signature]

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos Setenta y Cuatro

En la ciudad de la Habana a veintisiete de No-

viembre de mil novecientos seis, ante mí, Don

Francisco Ybra, Consul de España en esta residencia

ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado

y su distrito, comparecen: Don Horacio y Don Valeria

Poder apes

cuil otorgado no Cuervo Negro, naturales de Quinzanay (Oviedo) ma

por los herma yores de edad, solteros, jornaleros y litógrafo, y vecinos

nos D Horacio

y D Valeria de esta ciudad en las calles Mono veintiocho y Gra

Cuervo,

quienes se entera y acuerda respectivamente.

a Del conocimiento, profesión y vecindad de los compra

Don Manuel

Fernandez,

vecinos, yo, el Consul doy fe. Manifiesta hallarse en

el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me con

ta en contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad legal nec

sario para otorgar esta escritura, libre y espontáneamente

Se expidió así: Que don y comparecen poder apes, con

juicio copia bastante como un decreto se requiera o fuere necesario

en la forma de su organización a un hermano político Don Manuel Fernandez,

Ybra mayor de edad y vecino del citad pueblo de Quinzanay

para que en nombre y representación de los otorgantes

lo giera con las facultades siguientes:

Primer.- Aceptar y osequiar en las herencias,

testadas que puedan corresponderles por fallecimiento

de sus padres Don Juli Cuervo y Doña Felis

to de sus padres Don Juli Cuervo y Doña Felis

fora Mayor, apruebe ó impugne inventarios, avalúos, cuentas de administración y partición, convega adjudicaciones en pago de haberes, nouros peritos y con-
tadores, trasmita el dominio y lo acepte, y haga todo lo
demás que fuere preciso hasta conseguir lo que le
corresponda, ya sean bienes muebles, inmuebles, des-
cansos, acciones ó voleros, inscribiendo los que sean del ca-
so en los Registros de la Propiedad a que pertenezcan y
formando expedientes propios.

Segundo. - Administrar, regir y gobernar libremen-
te los bienes que le pertenecian, arrendándolos por
el precio, terminos y condiciones que conuega,
pagando sus contribuciones y cargas, devolviendo
los arrendamientos ó arrendatarios nuevos en pago
ó por otros conceptos, y ejercer todos los actos
de un celoso y acudido administrador, con
todas las facultades necesarias, sin limita-
ción alguna.

Tercero. - Recaudar y cobrar judicial ó extrajudicial-
mente y percibir cuantos emolumentos se adeuden a
los otorgantes por rason de las herencias de sus pa-
dres, otorgando recibos, cartas de pago, finiquitos
y cuantos mas documentos públicos ó privados se
le exigieren y fueren de dar.

Quarto. Auda y les defienda en actos de conciliación, de desatracos y demás verbales, prescrite escritas, testigos, documentos y demás pruebas, pida ejecuciones, embargos, desembargos, trances y remate de bienes del contrario, de que tomara juramento y amparo, términos y los sumaria, siga los juicios que promoviere hasta su terminación con facultades de tachar, recusar, ratificar, protestar, suspender y jurar.

Así lo dicen y otorgan veinte testigos instrumentales Don Domingo Paron do Garrido y Don Felipe Carrasco la' y Lupina, ambos mayores de edad, empleados, de este secundario, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal para ello en este acto.

Y enterados de todo del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento, por un acuerdo procesal a la lectura literal de la misma en cuyo momento se ratificaron los otorgantes y firmaron con los testigos y conmigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto
Consul de España doy fe.

Abraçio Guerra

Valeriano Guerra

Joaquín Damo

Felipe Amatola



ante mí

Mau J. C.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder apor-
tual obliga
do por Don
Modesto Bo
cela Rodrig

a

Don August
to Cauanova

Se expidió por
mera copia en
la fecha de
su otorgamiento

M. J. C.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos treinta y cinco

En la ciudad de la Habana a veintiseis de No-

viembre de mil novecientos seis, ante mí, Don

Francoisco Yebra, Consul de España en esta residen-

cia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este

Consulado y en dicitos, comparece: Don Modesto

Poder ap[ro] Boeceta Rodríguez, mayor de edad, casado,

cual otorga comacante, vecino de esta ciudad e municipio

de por Don Modesto Bo-

eceta Rodríguez número mil novecientos treinta y uno.

a) Del conocimiento, profesión y vecindad del compareciente

Don Augusto, yo, el Consul doy fe. Manifiesto hallarme en

to Caibarien el pleno goce de sus derechos civiles, mi que

nada me quite en contrario, y teniendo al mi juicio

la capacidad legal necesaria para otorgar esta escri-

ta, libre y espontáneamente dice:

Que da poder ap[ro]cial, amplio, tan bastante como en

su otorgamiento

sueltos a requerir o fuer necesario a Don Augusto

Caibarien Meriendano, mayor de edad, vecino de

Quia de Valdeorras, Ormaiztegui, para que le represente

en el acto de constitución de la Sociedad Eco-

porativa, cuya razón social no recuerda, pe-

ro de la que el mandatorio tiene convenien-

to, próxima a fundarse en aquel pueblo, para

cripto

trata

la fabricacion de vinos, aporte al contado
o a plazos la parte de Capital que es metálico
o en tenas de cultivo de su propiedad le correspon-
do aportar el olivante, y firme la escritura con
con los pactos y condiciones estipuladas, y las
cláusulas y requisitos propios de su naturaleza.

Qui lo dice y otorga siendo testigos instrumentales
Don Felipe Carralata y Perpana y Don José Yugo
y en Jonecho, ambos mayores de edad, empleados
de este vecindario, los que me aseguran no tener im-
pedimento alguno legal para serlo en este acto.

Y autorizados todos del decreto que la ley les confiere de ser
por sí este documento por un acuerdo procedi a la
lectura integral del mismo en cuyo contenido se ratifi-
ca el otorgante y firma con los testigos y comparece. De
todo lo cual, yo, el infrascripto Cónsul de España doy fe

Prodeste Procta Felipil asentado

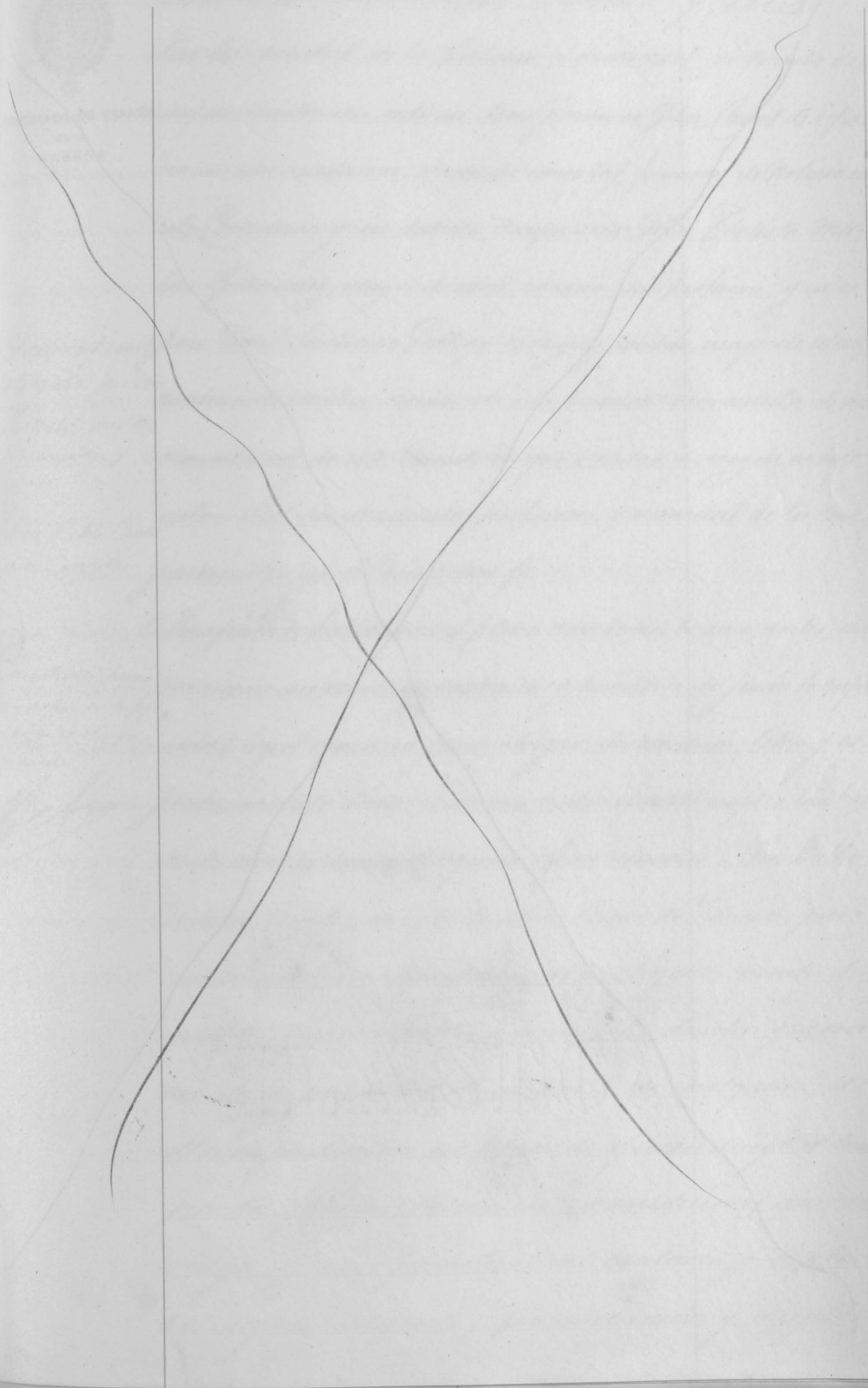
Yo el Cónsul



ante mí

[Handwritten signature]

evolutivo
metálicos
le corresponden
ilustración
y las
naturales.
nuevas
de Yugo
empleados
o tener un
acto.
de de leer
di a la
de se ratificó
yugo. De
dos pi
asentado





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por Don
Fecista Mulas
Hernandez y
su hijo
a
Don Pablo Cauda
ria Corrales.

Se expedio primer
ra copia en la ofi
cina de su otorga
miento.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos Seenta y seis

En la ciudad de la Habana a veintinueve de Noviembre de

mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Zeba, Consul de España

en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en

este Consulado y su distrito, comparecer: Doña Feotiste Mu-

las Hernandez, mayor de edad, casada, mi profesión, y mi es-

pecial por Don Santiago Gallego Rodriguez, también mayor de edad,

otorgado por Don Comercial, ambos vecinos de esta ciudad, con cédula de na-

cionalidad de este Consulado que exhiben y recogen en este

acto. Del conocimiento, profesión y vecindad de los con-

parecientes, yo, el Consul doy fe.

Manifiestan hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, mi

que nada me es contrario, y teniendo a mi juicio la capa-

acidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y ra-

ponientemente dicen: Que dan poder apicial, amplio, tan bax-

taute como en derecho se requiera ó fuese necesario a Don Pablo

Cauterín Corales, mayor de edad, vecino de Zamora, porra

que en nombre y representación de los otorgantes vender los

(muebles) bienes muebles ó inmuebles, deudos y accio-

nes de la propiedad de ambos ó de cualquiera de

ellos en particular en favor de quien tenga a bien

por los precios, términos y condiciones que con-

venga y que percibirá al contado ó a pla-

zos según estipule, formalizando y aceptan-

do según estipule, formalizando y aceptan-

Se expedio primer
ra copia en la fe-
cha de su otorga-
miento.

Zeba

do al efecto las escrituras públicas y documentos privados que fueren necesarios, con todas las cláusulas y requisitos que se requirieran y obligados a la execucion y saneamiento con arreglo a derecho, como así mismo a tener por firme y válido en todo tiempo cuanto en virtud de este poder practicare en el caso a proderado. Tambien le facultan para en caso necesario substituir este poder, revocar sustitutos y nombrar otros con relevacion en forma.

En lo dicho y otorgan siendo testigos instrumentales Don Felipe Camatalá y Perpina y Don José Yrigoyen Joncubio, ambos mayores de edad, casados, de este vecindario que me aseguran no tener impedimento alguno legal para serlo en este acto. Y entendidos todos del derecho que la ley les confiere de leer por sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo contenido se ratifican los otorgantes y firmamos con los testigos y conmigo. De todo lo cual por el infrascripto Corredor de España doy fe. = entre paréntesis = muellos = no vale

En teste Mulas Santiago Gallego
Felipe Camatalá por el Yrigoyen

Auto en
Franco y Linares



y docu-
con todas
quinan
nueve con
a' tener por
ito en vis
ido afro
en caso
nueve y
mentales Don
igoyen Jon
ste recudon
o legal para
la ley les
de procedi' a
to se ratifican ley
e todo lo cual, yo
is = muel Res = no 1864
Gallego
[Signature]

30
[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Juan^{do}
Salutalla
a un
esposa D. Juan
no Suarez

Se expidió
primera copia
en la fecha
de un otorga
miento.

Y ha

Auto en
Don Juan



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos Sesenta y siete
En la ciudad de la Habana a treinta de No-
viembre de mil novecientos seis, ante mí, Don Francis-
co Yebra, Comis. de España en esta residencia, es-
cuido como tal funciones de Notario en este Consulado
y en distrito, comparece: Don Francisco Sautalla
Yucóquito, mayor de edad, casado, jornalero, vecino de

Poder appecial
otorgado por
Don Fran^{co}
Sautalla
a un
esposa D. Juan
un Suave

sol número catóces en esta Ciudad. Manifiesta hallarse en
el pleuro goce de sus deudas civiles, sin que nada me conste en contrario; y
teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta cun-
tura, libro y espontáneamente dice: Que en concepto de alcañes como soldado
que fue en el primer Batallon de Infanteria del Regimiento de Maria Cristina
número sesenta y tres durante la dominación española en esta Isla, tiene

Se expusio
primera copia
en la fecho
de un obliga-
miento.

un crédito
pendiente de pago; y como quiera que por el tiempo transcurido,
debe haberle sido ya expedido por la Junta Clasificadora de obli-
gaciones procedentes de Ultramar, el correspondiente resguar-

Yebra

do nominativo, y el correspondiente no puede trasladarse a
Madrid para que se le cobre y percibir su importe, por el presente
Otorga: Que dex y confiere poder especial, tan bastante como
en derecho se requiera ó fuere necesario, a un esposa Dona
Juana Suave Baedayo, mayor de edad, vecina de la Coruña
para que retire y haga efectivo de los ofiinas que proceda el res-
guardo nominativo que le corresponde, firmando recibos, cedulas de
pago y cuales otros documentos se hicieren precisos, tanto para obte-

ner el pago y peribir su importe; como para solicitar de las
Autoridades designadas al efecto, la rectificación de cualquier
error u omisión, u por acaso le hubiere en el recaudo ex-
pedido, liquidación o ajuste del crédito que tiene pendiente
de cobro. Así mismo la facultá para que pueda subs-
tituir este poder en todo o en parte, revocar sustituto y nom-
brar otros. Así lo dice y otorga siendo testigos instrumen-
mentales y de conocimiento Don Juan Antonio Fornales Ro-
della y Don Juan Chico Bermudea, ambos mayores de edad, vecinos
de esta Ciudad en las calles Sol Calme y Oficin veintitres respectivamente y
fornaleros, los que me aseguran no tener impedimento alguno legal
para verlo en este acto y ser los otorgantes los que se dicen y comparecen.

Y entendiéndose todos del contenido que la ley les confiere de leer por sí este documen-
to por un acuerdo precedi a la lectura entera del mismo en cuyo continen-
do se ratificó el otorgante, no firmando por no saber, hacién-
dole a su ruego el testigo Don Juan Antonio Fornales, en presencia del o-
tro, y conmigo. De todo lo cual y de conocer a los citados testigos de
su persona y vecindad con arreglo a sus dictos, yo, el infrascripto Corredor
de España doy fe. = entre líneas = un crédito = vale =

Juan Antonio Gonzalez Rodella

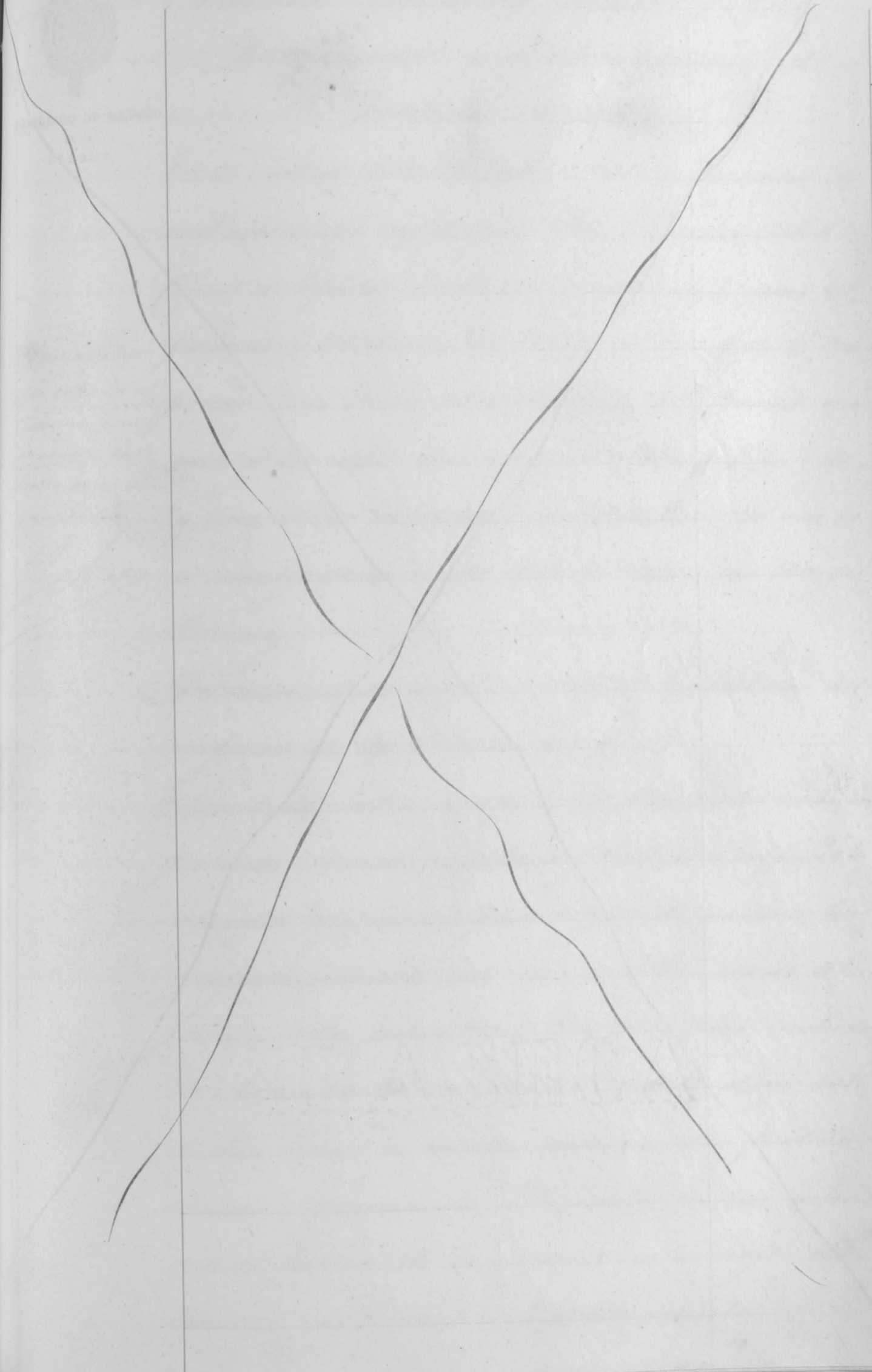
Juan Chico



Ante mí
Juan Chico

tar de las
de cualquier
mundo ex
que pendien
ueda sub
to y non
is instr
Comala Ro
dad), veen
strumento y
legues legal
erupareen.
i este documen
cego contan
haber, haen
misi del o.
ro testigos de
cripto Cruzil

su





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expedieron
dos copias al
Capitán con
parecer en la
Sección de un oliv
gamiento.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos sesenta y ocho.
Pafificación y Protocolización de
Protesta Marítima.

En la ciudad de la Habana á tres de Diciembre de
mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Ibra,
Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal

de las funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-
do copias al parece: Don Pedro Oliver, Capitán de la Marina mer-
capante en la caute y del vapor correo español "Antonio Lopez" de
la Compañía Ferrolaria de Barcelona, del que es
su consignatario en esta plaza el señor Don Manuel
Ovady.

Del conocimiento, profesión y demás particularidades del
compareciente, yo, el Consul doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin
que nada me oculte en contrario; y, teniendo á mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dice: Que en el Consulado de Es-
paña en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintiocho
de Noviembre del mes próximo pasado, otorgó ante
el señor Consul en aquella residencia una protesta
de mar, á consecuencia de los malos tiempos sufridos
con el buque de su mando en un viaje de
través de España al citado puerto.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expedieron
dos copias al
Capitán con
presente en la
falta de un otro
ganiente. Ca

Y fue

[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos sesenta y ocho. Ratificación y Protocolización de Protesta Marítima.

En la ciudad de la Habana a tres de Diciembre de
mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Ibra
Consejal de España, en esta residencia, ejerciendo como tal
de las funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-
do copias al juicio: Don Pedro Oliver, Capitán de la Marina mer-
capante en la caute y del vapor como capitán "Antonio Lopez" de
la Compañía Franca de Barcelona, del que es
su consignatario en esta plaza el señor Don Manuel
Oliver,

Del conocimiento, profesión y demas particulares del
compareciente, yo, el Consejo doy fe.

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, un
que nada me ocurre en contrario, y, teniendo a mi juicio la
capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dice: Que en el Consulado de Es-
paña en San Juan de Puerto Rico y con fecha veintiocho
de Noviembre del mes próximo pasado, otorgó ante
el señor Consul en aquella residencia una protesta
de mar, a consecuencia de los malos tiempos sufridos
con el buque de su mando en un viaje de
través de España al citado puerto.

Continuo manifestando el Capitan Com-
parescente, que haciendo uso del derecho
que la ley le concede en otros casos, por la presen-
te, Ratifica en todas sus partes la menciona-
da protesta otorgada en los fechos antes dicha, y me
requiere a la vez para que la una a continuacion lo
que venies, que clauda anotada con el numero
que se encabeza.

Otra lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales Don
Felipe Canabata y Pospino y Don Jose Yrigoyen por
cuello, ambos mayores de edad, cumplidos, de este
recondicio, que me aseguran no tener impedimen-
to alguno legal para ello en este acto.

Y autorados todos del derecho que la ley les concede de leer
por si, este documento por su acuerdo procedi a la lectura in-
tegra del mismo en cuyo contenido se ratifica el otor-
gante y firma con los testigos y conmigo.

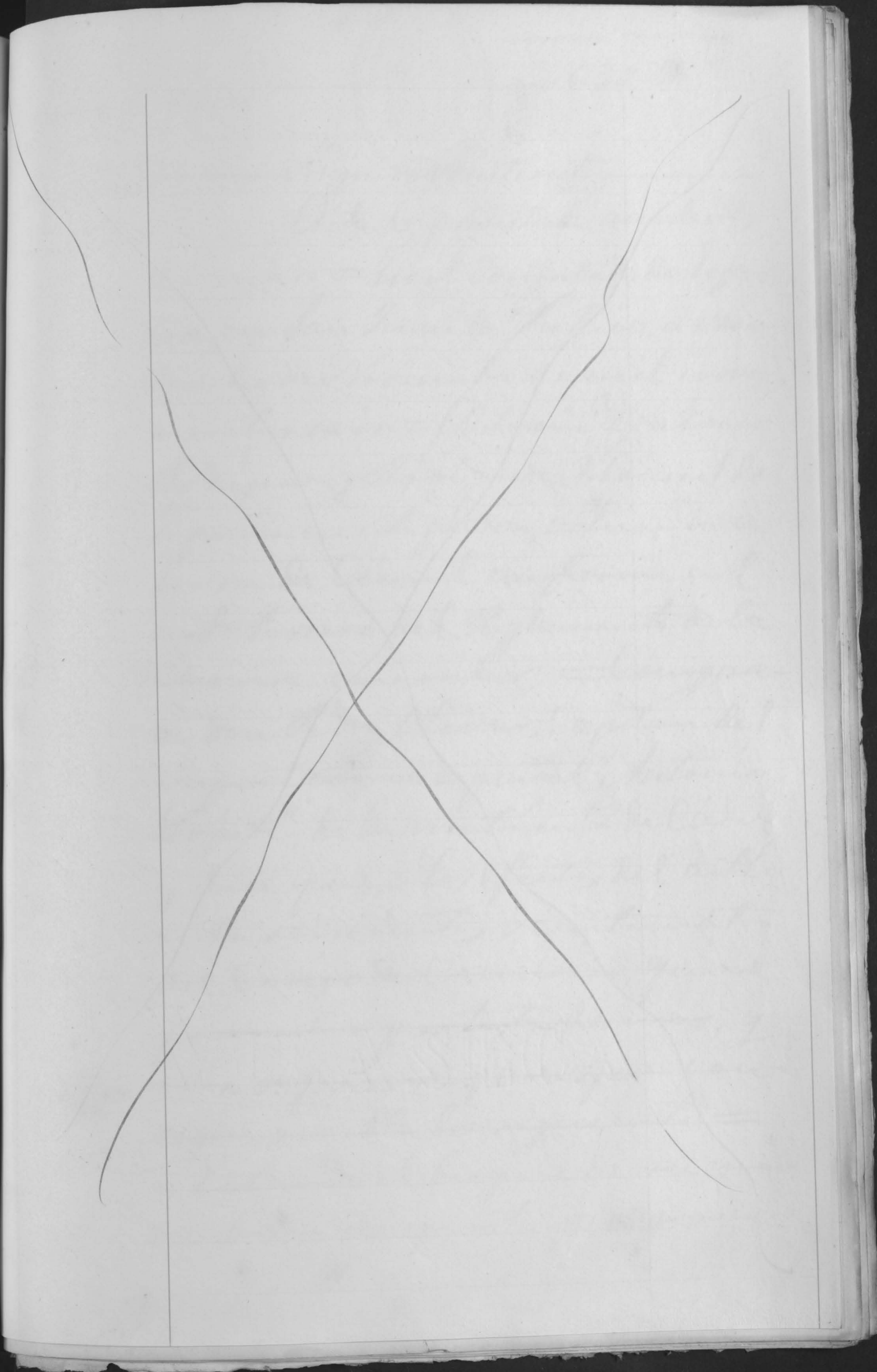
De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de Espana
soy fe.

P. Oliva
Felipe Canabata y Pospino y Don Jose Yrigoyen

ante mi
Francisco Yebra



Com
recto
la puer
rección
la, y me
rección lo
unora
utales de
propor
de este
pedimen
de lev
tura in
a el ol
Español



Consulado de

en

Puerto-Rico



Handwritten notes or a list on the right margin of the page.

Vertical list of handwritten entries on the far right edge of the page.

Main body of handwritten text, possibly a letter or report, with a large, faint watermark or signature overlaid across the center.

Consulado de España

en
Puerto-Rico.



seiscientos veintinueve

- 632 -

Número Veintinueve.

Acta de protesta de accidentes de mar. = En el Consulado de España en San Juan de P.R., a veintiocho de Noviembre de mil novecientos seis. = Ante mí, Don Tomás Rodríguez y Rodríguez, Vicecónsul de España en esta plaza, actuando a honra de Cónsul, conforme al artículo tercero del Reglamento de la Carrera consular, = comparece don Pedro Oliver, Capitán del vapor correo español "Antonio López", de la matrícula de Cádiz y dice que, a los efectos del artículo seiscientos veintinueve del Código de Comercio, quiere formular protesta de mar, y me requiere para que consigne en ella lo siguiente: =
= Estando el buque de su mando bien dispuesto para nave-

gar, tomó a bordo en el puerto de
Barcelona un cargamento de
efectos, sabiendo de allí el día
once del presente mes, y des-
pués de tocar en otros varios, lle-
gó a éste de San Juan hoy, a
veintidós horas, siendo admi-
tido a libre plática. = Comi-
mos sin novedad toda la
singladura anterior a la
del veintuno al veintidós,
del actual; pero en ésta, de
dieciséis a veinte horas, el
buque sufría fuertes ban-
dazos y caberadas, a causa
del viento fresco del O. con
mar gruesa, del mismo
y del N., embarcando con
premunia grandes raciones
de agua que inundaban la
cubierta. Así seguimos de
santa fe singladura signifi-
te, con viento fresco de O.



del O., noroeste del mismo
y del N., cielo y horizontes achu-
bados, descargando conti-
nuos chubascos de agua y
viento duro, que hacia tanta
baja al buque considerable-
mente en su canal y abola-
dura. = Por tanto, ya fize
de que no le parean in-
gún perjuicio por las ave-
rias que pueden haberse pro-
ducido en el buque o en la
carga que conduce, hace
los protestas, necesarias con-
tra los marinos, vientos y de-
más elementos causan-
tes, así como contra car-
gadores, receptores, ase-
guradores y demás que
haya lugar. = Leide por
el Capitán lo presente
acta, la halla conforme
y firma conmigo, del

Todo lo cual doy fe = firma =
do = Pedro River = Anterior =
= B. Rodriguez = Hay dos vic
bines y el sello consular.

Concuerda la presente copia con la
matrícula que queda en el Proto
colo corriente de este Consula
do, y libro para entregar al otor
gante en el mismo día, mes
y año de sus otorgamientos.

B. Rodriguez



PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	27
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos.....	\$ 3'86
Recargos.....	\$ 0'78
Fecha.....	28-11-706


CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder appecual
otorgado por Don
Inocencio Argote
de Albania e
a su padre
Don Leoncio
Argote

Se acepta la pri
mera copia en
la fecha de su
otorgamiento.
Lebra



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos setenta y nueve

En la ciudad de la Habana a tres de Diciembre de mil
novecientos seis, ante mi, Don Francisco Yebra, Consul de España
en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario en este
Consulado y en derecho, comparece: Don Ynocencio Argote Albani-
na, mayor de edad, soltero, jornalero, vecino de la Calle de Campa-

Poder apenal
otorgado por Don
Ynocencio Argote
Albani a su padre
Don Dionisio
Argote

navio número cuatro en esta Ciudad, e inscripto en el Registro
de apantales de este Consulado con el número tres mil ochocientos se-
ta y cuatro. Del conocimiento, profesión y vecindad del cuerpo
a su padre recense, yo, el Consul, doy fe. Manifestado hallarme en el pleno
y goce de mis derechos civiles, ni que nada me quite en contrario,
y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar
esta escritura, libre y espontáneamente dice: Que en concepto de haberse

Se copió en
la forma de un
original

desempleado como soldado que fue del Cuerpo de Ciudadanos Militares
en esta Isla durante la dominación española, tiene pendiente de pago
un adeudo, cuya cantidad reconoce, aprobado ya, por la Comisión
legislativa de dicho Cuerpo; y como quiera que por el tiempo transcu-
rido desde la aprobación de dicho crédito, debe haberse ido ya expe-
dido por la Junta Organizadora de obligaciones procedentes de
Ultramar, e inmediatamente requerido nominativo, y es con-
veniente no puede trasladarse a Madrid para gestionar su
cobro y percibir su importe, por el presente, Otorga: Que la
poder apenal, tan bastante como en derecho se requiera
o fuere necesario, a su señor padre Don Dionisio Argote Mo-

Yebra

raza, vecino de San Martín de Zor (Bingos) para que retire
y haga efectivo de las oficinas que proceda el resguardo nomina-
tivo que le correspondía, suministrando recibos, cartas de pago y
cuantos documentos se hicieren precisos, tanto para obtener el pa-
go y percibir su importe, como para solicitar de las Autoridades de-
signadas al efecto, la rectificación de cualquier error u omisión, si
por acaso le hubiere, en el expresado resguardo, liquidación o ajuste del
1. crédito que tiene pendiente de cobro. Cuílo dice y otorga, mismo le fa-
culto para que pueda substituir este poder, en todo o en parte, revocar sus
efectos y nombrar otros. Cuílo dice y otorga usando testigos instrumen-
tales Don Felipe Canabalá y Papárea y Don José Gregorio Juncos
ambos mayores de edad, casados, de este vecindario, los que me au-
garan no tener impedimento alguno legal para solo en este acto. Y
enterados todos del contenido que por ley les compare de leer por sí este do-
cumento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mismo, en cuyo
contenido se ratificó el otorgante y firma con los testigos y conmigo.
De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de España doy fé. = auto-
rentado = lo dice y otorga = no vale =

Inocencio Angosto Felipe Canabalá

José Gregorio Juncos



ante mí

Manuel de los Rios

qui retiro
do nomina
pago y
blecer d pa
autonidades de
omision, u
o' ajuste del
nimo le fa
de, revocar uq
instruccion
yon Jancuela
qui me acce
de acto. Y
u' cide de
nimo, cu cuyo
y coningo
se. = autri
metala
u
y
epm

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se copió
primera copia
en la fecha de
un documento

Yebra

Numero doscientos setenta.

Protesta Maritima



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a tres de Diciembre de mil novecientos seis, ante mi Don Francisco Yebra, Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal funciones de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Don Antonio Fernandez, mayor de edad, Capitan de la marina mercante y del vapor-carrero español "Puma Maria Cristina" de la Compañia Transatlantica de Barcelona, y del que es su conyugata en esta plaza el Sr. Don Manuel Stachy. Desconocimiento, profesion y veeduras del Comproemite, yo, el Consul doy fe.

Decreto
primera copia
en la fecha de
su otorgamiento

Yebra

Manifesta hallame en el pleno goce de mis derechos civiles, sin que nada me cante en contrario; y teniendo a mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice: Que luto y puerto de todo lo necesario para una buena navegacion, con la documentacion y correspondencia a bordo, salio con el buque de un mundo del puerto de Santander, a las 2^h 30^m de la madrugada del veinte al veintinueve de Noviembre proximo pasado, haciendo escala en Ferrol y fondeando en este de la Habana a las veinticuatro horas de la angla

dura del dos al tres del corriente mes.



Que durante la navegacion han ocurrido entre los acontecimientos que van a relatarlos a continuacion, a cuyo fin el Capitan compareciente pone de manifiesto los cuadernos de bitacora del dicho buque de su mando en el que se conuignan los hechos siguientes:

Singlatura del veintinueve al treinta de Noviembre. - Se principia la presente singlatura con viento frescacion del 4º cuadrante, mar gruesa y arbolada del mismo, cielo cubierto y nubarruero en el horizonte, embarcando la mar de continuo en las bruzas cabezadas que da el buque, y navegando al rumbo anotado. - De 4 a 8.^h. - Avochee, viento del 4º cuadrante, mar muy gruesa y arbolada del mismo que ocasiona grandes cabezadas, y embarcando fuertes golpes de mar, cielo y horizontes achubarrados, y asi hasta 8.^h. - De 8 a 12.^h. - Viento frescacion, mar muy gruesa y arbolada del mismo que penetra a bordo en grandes golpes de mar por la proa y amura de estribor, cielo y horizontes claros. - De 12 a 16.^h. Continuan el viento frescacion

y duro del H^o Cuadrante, mas muy grueso
del mismo, que hace trabajar mucho al
buzque y embarca en grandes cantidades
inundando la cubierta. De 20 a 24.
Siguió el viento muy duro y anochando del
H^o Cuadrante, mas ya grueso del mis-
mo que hace cabecear mucho al buque, tra-
bajando muchísimo tanto en márguina co-
mo en careos y arboladura, cielo semi-cubier-
to, finalizando de este modo la Singladura.
Singladura del treinta de Noviembre al principio
de Diciembre. — Principio la singladura na-
vegando al anochado, con viento freschón del N.
mar grueso del mismo que hace dar al bu-
que grandes bandazos y embarca con frecuen-
cia fuerte rociadas inundando la cubierta,
cielo cumulus, nimbus y horizontes claros. =
De H a 8.^h Viento freschón del 1^o Cuadrante
mas muy grueso del mismo, cielo despejado, ho-
rizonte con cumulus sueltos, continuando de
este modo la singladura en la que el viento
se hizo bonancible, si bien la mar ^{continó} se hizo
gruesa del N.E. y N.O.
En virtud de lo conignado anteriormente, y

y para que en ningún tiempo puedan
hacerle cargo por las averías que resulten
al buque de su mando, tanto en su casco,
aparejo y máquina como en la carga que
conviene, por la presente: protesta, una,
dos, tres y las demás veces que en derecho
se requiera y sea necesario contra el viento,
mar y demás elementos, contra los cargado-
res, receptores, aseguradores y contra quien
may haya lugar y correspondo, reservándose
el derecho de amplificar esta protesta y de ha-
cerlo judicialmente en caso de sucesión, no
siendo responsable por tanto de las averías
que hayan podido originarse por nevinién-
to de estiva, derrames de líquido, aceite, ó
cualquier otra clase de sustancias, así como
las producidas en su casco, máquina y arbolada-
dura, pues añade el referido Capitán que dicha
responsabilidad no debe alcanzar a él, ni a nin-
guuno de los de su tripulación, mediante haber
cumplido todos con exactitud y enmero sus
respectivos deberes.

Qui lo dice y otorga, siendo testigos ins-
trumentales Don Felipe Canatola y Don



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

... y Don José Yrigoyen Foncueta, am-
bos mayores de edad, enpleados, de este
recudario, los que me aseguran no tener
impedimento alguno legal para ser en
este acto.

Y utroros todas del decelto que
la ley les confiere de leer por sí este documento
por un acuerdo procedi' a' la lectura íntegra del
mismo en cuyo contenido se ratificó el otorgante
y firmó con los testigos y conuigo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul de
España doy fe.

Ante Lerrande

Felipe Carratalá José de Yrigoyen



ante mí

Manuel...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Order of
cial obligada
por Don
Mano de los
Dolores Montu
Jover

a
Don Cleman
te Montu

Se expidió en
mera copia en
la fecha de
su original

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Numero doscientos treinta y uno

En la ciudad de la Habana a cinco de Diciembre

de mil novecientos ses, ante mi, Don Francisco Yebra,

Consul de España en esta residencia, ejerciendo como tal

funciones de Notario en este Consulado y en distrito, com-

parecen: Doña Maria de los Dolores Martínez y Gomez,

de veintin años de edad, casada, mi profesión, acom-

pañada de un esposo Don Agapito Francis y Mirabal,

mayor de edad, empleado, ambos vecinos de esta ciudad

Calzada del Monte número veinte treinta y uno.

Y Doña Mercedes Gomez y Velez, viuda de Don

Juan Martínez, de cincuenta y ocho años, costurera, ve-

cuin del barrio de Puercos Grandes, tambien de esta Cui-

dad, calle Diego número uno. Don Agapito Francis com-

parece al solo fin de conceder a un esposo aqui pre-

sente la licencia marital necesaria para otorgar esta

escritura; y Doña Mercedes Gomez, viuda de Martí

nez con el de otorgar a su citada hija Doña Maria

de los Dolores Martínez y Gomez, el consentimiento pre-

venido en derecho para que, dada su condición

de menor de veintitres años, pueda enagenar

bienes inmuebles. De haber sido solicitada

y concedida a mi presencia licencia y con-

sentimiento, yo, el Consul doy fe.

Poder apor-
cial otorgado
por Don
Mano de los
Dolores Martínez
y Gomez

Se expedio mi
mera Copia en
la fecha de
su otorgamiento

Yebra

Manifiestan los comparecientes hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario, y, teniendo ya los tres a mi juicio, la capacidad legal necesario para otorgar esta escritura, libre y espontaneamente dice Don Juan María de los Dolores Martínez de Frances: Que conferire poder especial, amplio, tan bastante como en derecho se requiriera ó fuere necesario a Don Clemente Martínez Domonte, vecino de Cercado (España) para que en nombre y representación de la otorgante, acepte ímplente ó con beneficio de inventario la herencia testada ó intestada que pueda corresponderle por fallecimiento de su padre Don Juan Martínez, apruebe ó impugne inventarios, avalúos, cuentas de administración y partición, convenga adjudicaciones en pago de haberes, nombre peritos y contadores, transmita el dominio y lo acepte, y haga todo lo demás que fuere preciso hasta conseguir lo que le correspondo, ya sean bienes muebles, inmuebles, derechos, acciones ó valores, inscribiendo los que sean del caso en los Registros de la Propiedad a que pertenecieran y formando expedientes posesorios.

Recaude y cobre judiciales ó extrajudicialmente, y perciba cuantas cantidades se adeuden a la otorgante por

razon de la herencia de un estado padre, otorgando recibos, cartas de pago, finiquitos y cuantos mas documentos publicos o privados se le exigieren y fueren de dar.

Viendo los bienes muebles o inmuebles devotos y acciones que se le adjudiquen en la herencia que se ha hecho mención, en favor de quien tenga a bien por los precios, terminos y condiciones que con venga y que percibirá al contado o a plazos segun estipule, formalizando al efecto las escrituras publicas y documentos privados que fueren necesarios con todas las cláusulas y requisitos que se requirieran y obligándola a la execucion y cumplimiento ^{se compromete la otorgante} con arreglo a derecho; como así mismo va tener por firme y válido en todo tiempo cuantas en virtud de este poder practicare en citada apoderado. Sustituya este poder en todo o en parte, se quee sustituto y nombre otros.

Ai lo dió y otorga siendo testigos instrumentales y de conocimiento Don Miguel Crespo Saiz y Don Lope Lopez Gutierrez, ambos mayores de edad, del Comercio y empleado Jubilado respectivamente, y vecinos de esta Ciudad los que me aseguran no tener impedimento algu

no legal para serlo en este acto, y ver los otorgantes los
que se dice y comparecen.

Y entendiéndolos todos del derecho que la ley les con-
firió de leer por sí este documento, por un acuerdo
procedi' a la lectura íntegra del mismo en cuyo
contenido se ratifican los otorgantes, firmando con
los testigos y conyugo.

De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de
su profesión y vecindad con referencia a sus dichos,
yo, el infrascripto Consul de España doy fe. = que
se dice y comparece = en la ciudad = vale = se comprometen
la otorgante = en la ciudad, vale =

Maria Martínez de Francés

Agapito Francés

Mercedes Gomez

Miguel Caspón

Lopez Lopez



Ante mí

Francisco J. ...



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
Don Francisco
Vargues

a

mi hermano
Mourel de
los mismos ape-
llidos.

Se copió primer
Copiar en la fe-
cha de un otorga-
miento.

Yeto

Número doscientos setenta y dos

En la ciudad de la Habana a seis de Diciembre

de mil novecientos seis, ante mí Don Francisco Yebra, Consul de Es-
paña en esta residencia, ejerciendo como tal, funciones de Notario
en este Consulado y su distrito, comparece: Don Francisco Varquez
Fernandez, mayor de edad, coltero, jornalero, vecino de Veinte cinco se-

CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial

otorgado por

Don Fran^{co}

Varquez

a

su hermano

Manuel de

los mismos ape-

llidos.

Se copian y firman

Copia en la fe

de un obrero

nueve.

Yebra

enta y dos en esta ciudad. Manifiesta hallarse en el pleno goce de
sus derechos civiles, sin que nada me conste en contrario; y, teniéndolo a

mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura, libre
y espontáneamente dice: Que en concepto de soldado que fué, del

Batallón Voluntarios Bomberos número uno durante la dominación
española en esta Ysla, tiene pendiente de pago un abono de

cuya cantidad desconoce, pero que visto el tiempo transcurrido
desde que reclamó su abono, suplico aprobado, y también

expedido por la Junta Clarificadora de Obligaciones pro-
cedente de Ultramar, el requerido nominativo que le correspon-

de; y no pudiendo ser convenientemente trasladarse a Madrid para ges-
tionar su cobro y percibir su importe, por el presente Obiga:

Que confiere poder especial, tan bastante como en derecho se
requiera o fuere necesario a su hermano Don Manuel Var-

quez Fernandez, mayor de edad, vecino de Cherutada (Lugo)
para que retire y haga efectivo de las oficinas que proceda

el requerido nominativo que le corresponde, firmán-
do recibos, cartas de pago y cuantos documentos se hi-

er...

ceren precisos, tanto para obtener el pago y percibir su
importe, como para sollicitar de las autoridades designadas al
efecto, la rectificación de cualquier error u omisión, si por a-
caso le hubiere, en el expresado requerido, liquidación o ajuste
del crédito que tiene pendiente de cobro; pudiendo substi-
tuir este poder en todo o en parte, revocar institutos y nombrar otros
de su lo dice y otorga, siendo testigos instrumentales y de conocimiento
Don Francisco Rey Rodriguez y Don Manuel
Pena Vasquez, ambos mayores de edad, del comer-
cio, vecinos de esta Ciudad en la Calzada de Vives, nú-
mero ciento cincuenta y siete y Gloria doscientos veinticinco res-
pectivamente, los que me aseguran no tener impedimento algu-
no legal para solo en este acto y ser el otorgante el que se dice y con-
fiere. Y entiendo todo del derecho que la ley les confiere de leer por
sí este documento por un acuerdo procedi a la lectura íntegra del mis-
mo en cuyo contenido se ratificó el otorgante y firmo con los testigos
y conungo. De todo lo cual, de conocer a los citados testigos, de mi pro-
fesion y vecindad con arreglo a sus dichos, yo, el infrascripto Procurador de Es-
tado soy fe'

Entran en lo dicho que
Francisco Rey Rodriguez
Manuel Pena



Y ante mí
Francisco

recibir en
signada al
on, si por a
ción ó ajuste
ciendo substi
y nombrar otro
de Convencio
Manuel
del comon
o de Vives, sub
iusticiero res
dinero algu
se dice y com
ficio de leer por
logra del mis
con los testigo
tigos, de su pro
o Prume de Cr
[Signature]

[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió
primera copia
en la fecha de
otorgamiento.

Yebre

En esta fecha
se libró 2.^a
copia a D. Mo-
nuel Rabassa,

Yebre



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y tres.
Ratificación y Protocolización de
Protectora Marítima

En la ciudad de la Habana a diez de
Diciembre de mil novecientos seis, ante mí
Don Francisco Yebra, Consul de España en

esta residencia, ejecutando como tal funciones de No-
primera copia laró en este Consulado y su distrito, comparece:

en la fecha de su
obrogamiento. Don Miguel Pérez, Capitán de la mercadería mercan-

Yebra

te y del vapor-español "Miguel M. Pinillos" de
la matrícula de Cádiz, del que con sus empuña-
tarios en este lugar los señores Marcos Herma-
no y Compañía.

En esta fecha
en libro 2.^o
copias a D. Ma-
rco Rabassa,

Del Consorcio, profesor y demás circunstancias
de las personas del Consorcio, yo, el Consil

Yebra

doz fe. Manifiesta hallarme en el pleno goce
de mis derechos civiles, sin que nada me quite en
contrario; y, teniendo a mi juicio la capacidad le-
gal necesaria para otorgar esta escritura, libre y
espontáneamente dice: Que en la ciudad de
San Juan de Puerto Rico, con fecha veinticuatro de
Noviembre del mes próximo pasado, y ante el señor
Consul de España en aquella residencia, otorgó una
protectora de mar a consecuencia de los malos tiempos

por sufridos con el buque de un mando en un
vase de travenir de España a aquel punto; pro-
tecta que ratificó en los de Mayagüez, Pon-
ce y Santiago de Cuba, en veintinueve, ven-
ticuatro de Noviembre proximo pasado y tres de Di-
ciembre actual respectivamente, ante los Agen-
tes Consulares de los puntos citados.

Continuo manifestando dicho Capitán, que,
haciendo uso del derecho que la ley le con-
cede en estos casos, por la presente, rati-
fica en todas sus puercas la protesta
mencionada, requiriéndome a la vez
para que la uno a continuacion, lo
que verifiqué, quedando, anotada con
el número que se creyó.

En lo dice y otorga siendo testigos ins-
trumentales Don Felipe Carratalá
y Lupina y Don José Yrigoyen Fon-
cueba, ambos mayores de edad, emples-
dos, de este vecindario, que me aseguran
no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto.

Y enterados todos del derecho que la ley
les confiere de leer por sí este documento

por un acuerdo procedi' a la lectura en
segura del mismo, en cuyo contenido se ra
tifico y otorgante y firma con los testi
gos y conungo.

De todo lo cual, yo, el infrascripto Consul
de España, doy fe.

Miguel Peres

Felipe Barata



Ante mi

[Signature]

Consulado de

en

Puerto-Rico



Consulado de España

en
Puerto-Rico.



— seiscientos treinta y dos —
— 643 —



— Números veintiseis. —

— Acta de protesta de accidentes
de mar. —

En el Consulado de España en San Juan de Pto. Rico, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos seis. — Ante mí, Don Tomás Rodríguez y Rodríguez, V. Consul de España en esta plaza, actuando ahora de Consul, conforme al art. tercero del Reglamento de la Cámara Consular, — Comparece don Miguel Piser, Capitán del vapor mercante español "Miguel M. Puelles", de la matrícula de Cádiz, y dice que a los efectos del art. seisientos veinticuatro del Código de Comercio, quiere otorgar protesta de mar, y que requiere para que consiguiera en ella lo que sigue: — Citando el buque de un mando bien dispuesto para

navegar, tomó a bordo en el puerto de Barcelona un cargamento de efectos, saliendo de allí el día treinta de Octubre último, y, después de tener en otros varios, llegó a este de San Juan hoy, a veinte horas treinta minutos, siendo admitido a libre plática. — Lo mismo, sin novedad todas las singladuras anteriores a la del dieciocho al diecinueve del actual; pero, en ésta, se levantó viento fresquito del S., con marjada del viento, cielo sereniísimo y horizontes chubascosos, que al fin descargan en agua, de cuatro a ocho horas; continuamos así hasta el comienzo de la singladura siguiente, en que, el viento galeno del O. voló al NO. fresco, levantando mares gruesas y arboladas, que hacían





trabajó mucho al buque en su careo y arboladura, echándose los pararrayos al agua, por causa de las continuas chispas eléctricas; de doce á dieciséis horas, las mares entraron á bordo, barriendo los objetos movibles de cubierta é inundando las cajas del buque; se procedió á reformar las trincas y uniones de escotillas; el barco daba fuertes bandarros y caberadas, dando lugar á que embarcaran con frecuencia golpes de mar que inundaban por completo la cubierta; se reconoció en las sondas, encontrando aumento de líquido en ellas, el cual se mandó achicar en seguida. — Como es de temer que se haya producido alguna avería en el buque, ó en la carga que conduce, el día

te hacer las protestas necesarias
contra los marcos, vientos y de-
más elementos causantes, así
como contra cargadores, re-
ceptos, aseguradores, y de-
más que haya lugar, a fin
de que a él no le pare nin-
gun perjuicio por las que
hayan experimentado uno
u otra. Leida por el Capitán
la presente acta, la halla con-
forme y firma conmigo, de
todo lo cual doy fe. Firma-
do = Miguel Piner = Ante mí =
A. Rodríguez = Hay dos rubri-
cas y el sello consular.

Concuerda la presente copia con la materia que
queda en el Protocolo corriente de este Con-
sulado, y libro en su pliego con menbre-
te el mismo día del otorgamiento por
entregar al otorgante.

PUERTO-RICO	
Núm. de orden.....	26
Artículo de la Tarifa.....	27
Derechos \$.....	3'86
Recargos \$.....	0'78
Fecha.....	24-11-906.



A. Rodríguez

Por

Don J...
de Espana

Y para
resada,
veintie

MAYAGUEZ	
No de orden.....	
Art. de la Tarifa.....	
Derechos \$.....	2'
Recargos \$.....	0'
Total \$.....	3'
Fecha.....	27-11-

escritura de esta fecha, auto-
riada por mi, bajo el número
ciento cuarenta y ocho, ha si-
do ratificada en todas sus par-
tes la protesta contenida en el
precedente documento. Maya-
gues, Puerto Rico, Noviembre veinte
y siete de mil novecientos seis.



Jose de Diego

Don Francisco Pelegri y Roger, Viceconsul Honorario
de España en Mayaguez, Isla de Puerto Rico

Certifico: que la firma que precede es
la que acostumbra usar Don Jose de Diego, Abo-
gado y Notario de esta Ciudad

Y para que conste a petición de parte inte-
resada, expido la presente en Mayaguez a
veintinueve de Noviembre de mil novecientos seis.

MAYAGÜEZ	
No de orden.	37
Art. de la Tarifa	57
Derechos	12,89
Recargo	10,58
Total	23,47
27-11-906	



Francisco Pelegri

Por



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder especial
otorgado por
D^{na} M^{ta} Lucia
de Mendive
a
Don Jov^{te} Videla
y R. Villabriga

Se expedio por
mera copia en
Sector de un otorga-
miento

[Handwritten signature]

D. F. Francisco Suarez, Vice Consul Honorario
de España en esta Ciudad.

Certifico: que por el Capitan del Vapor Es-
pañol "Miguel M. Pinillos", se me ha exhibido
copia fehaciente de una protesta de mar
otorgada por dicho Capitan ante el Consulado
de España en San Juan de Puerto Rico
de la que hayo la correspondiente ratifi-
cacion por el Protocolo de este Vice Con-
sulado - Ponce, P. R. Noviembre 28 de 1906.

El Vice Consul
Francisco Suarez



PONCE, P. R.	
Núm. de orden	17
Artículo de la Tarifa	27
Derechos	\$ 3,86 ros. annos
Recargos	\$ 1,0,78 ros. annos
Fecha	Noviembre 28 de 1906.

Don Enrique Larruga, Consul
de España en Santiago de Cuba.
Certifico: que la presente Protes-
ta ha sido ratificada en este
Consulado, y queda archivada con el vol. sesenta
y ocho en el Protocolo corriente de Sustituciones
Públicas. - A fin de que conste estando la presen-
te en Santiago de Cuba a 3 de Diciembre 1906.

El Consul de España
Enrique Larruga

SANTIAGO de CUBA	
Núm. de orden	62
Art. de la Tarifa	27
Derechos	1-43
Recargo trans. 20%	P. 1-39
Fecha	3-12-1906.



Número de ciento setenta y cuatro



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

En la ciudad de la Habana a ocho de Diciembre de

mil novecientos seis, ante mí, Don Francisco Yebra, Consul
de España en esta residencia, ejerciendo como tal. funciones
de Notario en este Consulado y en distrito, comparece: Doña

Maria Luisa de Mendiola, mayor de edad, viuda del

Poder especial Teniente Coronel que fue de Caballería Don Juan José y Ca-
strogado por

D^a M^a Luisa rona, mi profesión, vecina de esta ciudad, y provista de

de Mendiola cédula de facultades de este Consulado que exhibe

Don José Vida y recoge en este acto. Desconocimiento, profesión y

y R. Villabriga vecindad de la compareciente, yo, el Consul doy fe:

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles,

Se expedió por su que nada me conste en contrario; y, teniendo a mi

mera copia ent- juicio la capacidad legal necesaria para otorgar esta

gamente escritura, libre y espontáneamente dice: Que confiere

Yebra

proder especial, tan bastante como en derecho se re-

quiera o fuese necesario a Don José Vida y R. Villa-

brija, mayor de edad, Abogado y Habilitado de Cla-

ses Pasivas con domicilio en Madrid, para que re-

clame, cobre y perciba los haberes que la corresponden,

tanto atrasados, como los que en lo sucesivo devien-

que, por concepto de Montepío Militar según

Real Orden de veintinueve de Agosto del corriente año, prac-

tique liquidaciones, las apuebe o impugne, fije sus

Comand
de Cuba
ante Notar
en este
se presenta
mentos
la juram
ante Not.
Havana
se oye.

alcance definitivo, y otorgue de lo que percibiere y en
favor de la persona, funcionarios u' bienes que verifique
el pago, los recibos, cartas de pago, nóminas, nominillas
y demas documentos que se le exijan. Al' mismo le fa-
culto para que ocure y lo represente en los Ministerios, Centro,
Direccion General de la Deuda y Clases Pasivas, Juzgados y Tribunales de
Juicio, practicando cuantas diligencias se ofrescan, presentando
escritos, escrituras, testigos y demas pruebas, procediendo ratificas, recti-
ficar y instituir el poder, revocar institutos y nombrar otros.
Al' lo dice y obliga siendo testigo instrumental, Don Felipe Ca-
rratala' y Repina' y Don Jose Yngoyen Foucubo, ambos mayo-
res de edad, empleados, de este vecindario, los que me aseguran
no tener impedimento alguno legal para esto en este acto.
Y entendiendo todos des ducetos que la ley les confiere de leer por sí
este documento por su acuerdo, procedi' a la lectura integral
del mismo en cuyo contenido se ratificó la otorgante y firmo
con los testigos y conuigo. De todo lo cual, yo, el infrascripto
Consul de España doy fé.

Maria Luisa de Mendivila oída

de Jerez

Felipe Carratala'

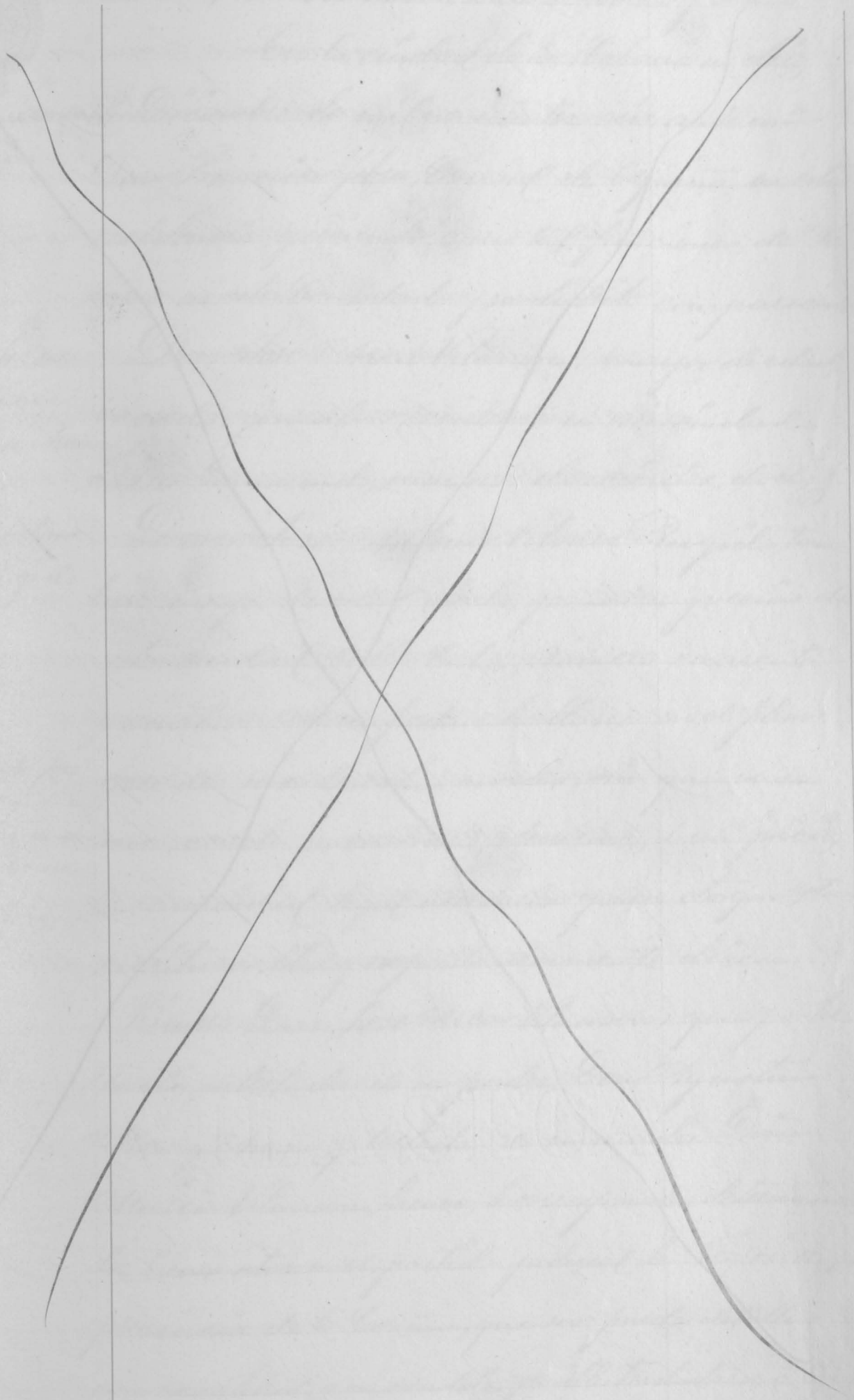
José de Yngoyen

dante mí

Franco



biera y en
ce verifique
nomiullag
mo le fa
erios, Centro,
Fribunales de
au, puerente
religios, octe
rar otro.
Felipe Ca
ambos mayo
me aueguen
en este acto
de los jurat
tera integra
ule y firmis
infraicripto
oda
atula
en
y





CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Resion de Dere.
y dociones
don José Aca
lluora a
José e Honorio
Lares Rogido

Se expide por
mera copia en
la fecha de m
stoyamientos.

[Signature]



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Seiscientos treinta y seis -
644

Número doscientos setenta y cinco

En la ciudad de la Habana á diez
de Diciembre de mil novecientos seis, ante mi
Don Francisco Jebra, Consul de España en esta
residencia, ejerciendo como tal funciones de No-
tario en este Consulado y su distrito comparecieron:

Presion de Pere
y doctores
don José Arca
Vilanova a

Don José Arca Vilanova, mayor de edad,
casado, jornalero, residente en esta ciudad,
calle Camarindo, número doscientos doce, y

don José Antonio
Vilares Ruzido

Don José Antonio Vilares Ruzido, tam-
bién mayor de edad, viudo, jornalero y vecino de
esta ciudad Calle Cuba, número cuarenta
y cuatro. Manifiestan hallarse en el pleno

De inscripciones pri-
mera copia en
la fecha de su
otorgamiento.

gocce de sus derechos civiles, sin que nada
pueda constar en contrario, y temiendo, á un juicio,

Y por

la capacidad legal necesaria para otorgar esta
escritura, libre y espontáneamente dicen:

Primer: Don José Arca Vilanova, que por he-
rencia intestada de su padre Don Agustín
Arca y Arca y testada de su madre Doña
María Vilanova Lorente, le corresponden determina-
dos bienes sitos en el partido judicial de Negreiros,
provincia de la Coruña, que no puede detallar
con exactitud, y no siendo posible trasladarse á España

na para entrar en posesion de ella, ha convenido
su cesion con el otro compareciente, para lo
cual Otorga: Que sede, renuncie y tramite,
de una vez y para siempre, á favor de Don José
Antonio Vilares y Ruzido, todos cuantos derechos y
acciones tiene y le correspondan en las herencias
de sus citados padres, subrogando el cesionario
en su mismo lugar, prelacion y grado, á fin de que
promueva, siga y termine los juicios de ab. intestato
ó testamentarios que procedan, y se adjudique y
tome para sí en absoluto dominio y propiedad la
parte de los bienes dejados por sus causantes.

Segundo: Que esta cesion es á riesgo y ventura
del cesionario pues el que habla solo responde de la
certeza de las herencias y de que no las tiene en di-
das ni afectas á responsabilidad alguna, como
lo jura en la misma solemnne forma.

Tercero: Que procede esta cesion por la suma de
mil ciento veinticinco pesetas, plata, que el cedente
confiesa haber recibido del Señor Vilares con ante-
rioridad á este acto, por lo cual y en su consecuencia
deudore por pagado á su entera satisfaccion, le
otorga el mismo formal resguardo y se obliga á la
seguridad y firmeza de esta cesion en forma legal,

quedando advertido por mí el Consul, que
contra la confesion que hace de haber recibi-
do la indicada suma, previo de esta cesion,
no cabe reclamacion alguna en lo futuro, aun
cuando se justificase no haber sido cierta
la entrega en todo ó en parte. - Cuarto: Don José
Antonio Vilares y Riquido dice que acepta á su
favor esta escritura á los usos convenientes.

Quinto: Los otorgantes designan la villa de Nagari-
cos, España, como lugar en que deberán practicar
se todos los actos y diligencias judiciales y extra-
judiciales á que diere origen esta cesion, sometiéndose
en su consecuencia á los jueces y tribunales de
la misma con renuncia de cualquier fuero de
domicilio que tengan ó en lo venidero puedan te-
ner.

Yo el Consul advertí al aceptante que á favor del
Municipio, queda reservada la hipoteca legal prefe-
rente que tiene sobre cualquier otro acreedor para el
cobro de los dos ultimas anualidades del impuesto
repartido y no satisfecho por dichos bienes. Y que
hade ocurrir dentro del plazo reglamentario á la ofi-
cina liquidadora del lugar en que radicaren, para
pagar los derechos reales que origine este contrato, so-

pena de incurrir en multas, y despues al Registro de la
Propiedad para su inscripción, sin cuyo requisito
no perjudicará a tercero, ni se admitirá en ningún
Juzgado, Consejo u Oficina del Estado salvo las causas
de excepción que determina la Ley Hipotecaria.

Así lo dicen y otorgan, siendo testigos instrumentales
y de conocimiento Don Manuel García Chías y Don
Andrés Freire y Vieyto, ambos mayores de edad
del comercio vecinos de esta ciudad en la
calle San Ignacio cincuenta y dos (respectiva-
mente en esta ciudad) los que me aseguran no
tener impedimento alguno legal para ver en este
acto y se, los otorgantes los que se dicen y comparecen.

Y en fern dos tolos del derecho que la ley las confiere
de leer por si este documento por su acuerdo pro-
cedi a la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
tenido se ratifican los otorgantes y firman con los tes-
tigos y amirigo. De todo lo cual de conozco a los citados
testigos, de su profesion y credidnd con arreglo a sus
dichos, yo, el infrascrito Consul de España doy fe.

Jose Orca Vilanova

Jose Antonio Vilanova Manuel Garcia

Andrés Freire ante mi

Frau J. L.



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Poder otorgado
por D. Juan
Luch

a
D. Miguel
Victoria Goxa
y otros

Le expedido por
miro Copia en
la fecha de un
otorgamiento.

J. Orca



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Número doscientos setenta y seis

En la ciudad de la Habana á diez de
Diciembre de mil novecientos seis, ante mí Don Fran-
cisco Lebra Consul de España en esta residencia ejerci-
endo como tal funciones de Notario en este Consulado

Poder otorgado

por Don Jaime
Luch

a

Don Miguel

Victoria Goxal
y otros

Se expiden por
mi copia en
la forma de un
otorgamiento.

Se
Luch

y su distrito comparece: Don Jaime Luch y Casasem-
pere, de veintiseis años, soltero, del comercio y vecino en
esta ciudad, calle de Aguacate número ciento veintidos:

Manifiesta hallarse en el pleno goce de sus derechos
civiles, sin que nada me quite en contrario, y temiendo á
mi juicio la eficacia legal, necesaria para otorgar esta

escritura libre y espontaneamente dice. Que confiere
poder especial, tan bastante como en derecho se requie-
ra ó fuere necesario, á Don Miguel Victoria y Goxal

vecino de Alcoy, y á Don Edu-
ardo Obad Soutonja, tambien mayor de edad

vecino de Madrid para que conjunta ó separadamen-
te lo ejercen en las facultades siguientes.

Primero: Aceptar simplemente ó con beneficio de in-
ventario, repudiar, renunciar ó ceder, libremente ó

por finis, pura ó condicionalmente, las herencias tes-
tadas ó intestadas que al otorgante correspondan de

sus padres Don Juan Luch Espinos y Dona Josefa
Casasempere, y de su abuelo y bisabuelo, respecti-
vamente

de sus padres Don Juan Luch Espinos y Dona Josefa
Casasempere, y de su abuelo y bisabuelo, respecti-
vamente

vamente Don Jaime Luch Novira y Don Juan de Aba-
ta Luch; promoviendo, siguiendo y terminando
los respectivos juicios mortuorios, produciendo, apo-
bando ó impugnando inventarios, tasaciones de
bienes, cuentas de division y particion y adjudica-
cion; nombrando peritos, contadores y particioneros
y administradores de los bienes; fijando su legitima
y adjudicandole en pago de ella bienes derechos y
acciones ejercitando el derecho de tanteo, haciendo
y admitiendo proposiciones de adjudicacion del
todo ó parte de los bienes hereditables aceptando ó renun-
ciando las cesiones que hagan sus coherederos tambien
pura ó condicional, libre ó por fueso; cobrando ó paga-
do las diferencias de valores que resulten, y otorgando
las correspondientes escrituras.

Segundo: Tomar posesion é incautarme de todos los
bienes que por el indicado concepto de herencias per-
tenezcan al otorgante, inscribiendo los que sean del
caso en el Registro de la Propiedad que correspon-
da y previos las informaciones posesorias y demas
expedientes de jurisdiccion voluntaria que se necesi-
taren hasta obtener la inscripcion.

Tercero: Reclamar, cobrar y percibir todas y cada
una de las cantidades que le correspondan, pidiendo

y tomando cuentas á quienes deban darlas á su
bueno ó impugnándolos, practicando liquidaciones
y otorgando de lo que fueren los recibos,
finiquitos y cancelaciones totales ó parciales de las
garantías que existan.

Cuarto: Vender al contado ó á plazo y á la per-
sona ó personas que tenga por conveniente, en el
precio y condiciones que estipule los bienes proce-
dentes de las herencias de su abuelo Don Jaime
Luch Robira y bisabuelo Don Juan de Matu-
Luch, haciendo su precio y otorgando las escrituras
que se requirieron que adornará en las cláusulas
propias de su naturaleza.

Quinto: Representante en todos los negocios civi-
les ó criminales que tengan relación con aquellas
herencias, ante los juzgados y tribunales com-
petentes, así demandando, como defendiendo,
presentar demandas, escritos, contestaciones, tes-
tigos y demás medios de prueba, apelar, recurrir
y duplicar, y en una palabra practiquen cuan-
tos diligencias hubiere el otorgante siendo presente, pues
al efecto, les concede el onus confilii poder sin lími-
tación alguna.

Sexto: Substituir este poder en todo ó en parte en

favor de quien tengan conveniente, revocar susti-
tutos y nombrar otros.

Al sílo dice y otorga suento testigos de convenien-
to e instrumentales Don Enrique Garcia Carbonell
y Don Ernesto Quirol Puer, ambos mayores de edad y de
comenio y vecinos de Monte diez y siete y Cuba cincuen-
ta y cinco en esta ciudad respectivamente, lo que
me aseguran no tener impedimento alguno legal
para serlo en este acto, y ser el otorgante el que se
dice y comparece.

Y enterados todos del derecho que la ley les confiere
de leer por sí este documento, por su acuerdo pro-
cedi á la lectura íntegra del mismo en cuyo con-
senso se ratificó el otorgante y firmó con los
testigos y conmigo.

De todo lo cual, de conocer á los citados testigos de
su profesion y veindad en arreglo á sus dichos,
yo, el infrascripto Consul de España doy fe

Leonor Bluch

Ante Quirol Enrique Garcia

Ante mi

Mano febre



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

Se expidió pu-
mero copia
en la fecha
de su otorga-
miento.

Leonor Bluch

a las veinte horas de la mieladura del diez
al once del corriente mes.

Que durante la navegacion han ocurrido
entre otros los acontecimientos que van a rela-
tarse a continuacion, a cuyo fin el Capitan
compacientemente pone de manifiesto el suceso
de bitaiva del dicho buque de su mando, en
el que (entre) se consiguan lo hecho siguiente:
Mieladura del diez y nueve al
veinte de Noviembre proximo pa-
do. — Continuamos la mieladura con
temperas del N. trabajando y caceo
y la maquina terriblemente, lleván-
dole de agua las cubiertas, por lo que
se tiene cuidado con las portas para no
decalos; cielo con nubarrones y horizon-
te achubacado. Avocacion lo mismo,
a las 12^h voló el viento al S. a las 14^h
temperas del mismo. — Al amanecer
y en vista del temporal, a las 22^h se
puso el buque proa a la mar con
poca maquina, por no poder resistir
el buque en su rumbo, pues la mucha
mar gruesa les entraba en las dos en-

sección; a las 24^h se tumbó el buque a babor cuando de 30 grados próximamente, por lo que es posible haya alguna avería en la carga, terminando en esta forma la Siugladura del viento al viento y uno de Noviembre. Empezó la Siugladura en las mismas circunstancias que finalizó la anterior con cielo cubierto y horizonte cubierto con agua menuda, continuando el buque tumbado a babor. Sin esperanzas de mejoras el tiempo se terminó la Siugladura.

Siugladura del viento al viento de Noviembre. Se principió y se terminó la presente siugladura con el temporal sereno y con proa a la mar, cuando las cubiertas continuamente aegadas de agua, si bien al finalizada se ve tendencia a ceder el tiempo y el barómetro subiendo. En la siugladura del viento al viento no se obtuvo mejora, por

lo que el tiempo continúa en temporal
En la del veintitres al veinticuatro de
Noviembre, - Se continuó con tiempo
duro del S.O. mas terrible del S. y S.O.
cielo y horizonte cerrados, dando el bu-
que grandes balancees; a las 4^a empezó
a ceder el tiempo.

Avanzó con viento flojo del S.O. mas
grueso, cielo cubierto y horizonte despejado
sin otra novedad se dio fin a la in-
gladura.

En virtud de lo consignado anteriormente
y porra que en ningun tiempo pueden ha-
cerse cargos por las averias que resulten al
buque de un mundo tanto en un caso, a
parejo y máquina como en la carga que
conduce, por la fuerza, protección, ma-
dos, tris y las demas cosas que en derecho
se requieren y sea necesario contra el ven-
to, mar y demas elementos, contra los
cargadores, receptores, aseguradores y con-
tra quien mas haya lugar y corresponden
reservándose el derecho de amplificar
esta protección y de hacerlo judicialmente



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA



CONSULADO DE ESPAÑA
EN LA
HABANA

en caso de discordia; no siendo responsable
por tanto de las averías que hayan pro-
ducido originarse por movimiento de uteros,
denantes de leguero, aceite ó cualquier o-
tra clase de sustancias, así como las pro-
ducidas en un caso, máquina y arboladura,
pues ántes el referido Capitán que dicha res-
ponsabilidad no debe alcanzar a él, ni a
ninguno de los de su tripulación mediante
haber cumplido todos con exactitud y esmero
sus respectivos deberes.

Aquí lo dice y otorga, siendo tes-
tigos instrumentales Don Felipe Luna
tata y Lospina y Don José Yergoyen
Poncebo, ambos mayores de edad, emplea-
dos, de este consulado, los que me ase-
guran no tener impedimento alguno
legal para verlo en este acto.

Y autorizados todos del derecho que
la ley les confiere de dar por n.º este docu-
mento por su acuerdo procedi' a la lectura
íntegra del mismo, en cuyo contenido se
ratificó el otorgante y firmó con las
tejas y conmejos.